



UNIVERSIDAD CATÓLICA "ANDRÉS BELLO"
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

**PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO
TRABAJO ESPECIAL DE GRADO**

**LA INCIDENCIA QUE SE GENERA EN LA DETECCIÓN DE LAS
EVIDENCIAS COMO MEDIOS DE PRUEBA DURANTE EL PROCESO
PENAL VENEZOLANO.**

Autora: Abogada. Graciela Medina

Para optar al título de:
Especialista en Derecho Procesal

Tutor:
Luis Enrique Simonpietri

Febrero 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA "ANDRÉS BELLO"
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ÁREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL

APROBACION DEL ASESOR

Por la presente hago constar que he leído el Proyecto de Trabajo Especial de Grado, presentado por la **Ciudadana Abogada, Graciela Medina, C.I: 8.804.067** para optar al Grado Especialista en Derecho Procesal, cuyo título tentativo es: **La Incidencia que se genera en la Detección de Evidencias como Medios de Prueba en el Proceso Penal Venezolano;** y que acepto asesorar la estudiante, durante la etapa de desarrollo del trabajo hasta su presentación y evaluación.

En Ciudad Guayana, a los 16 días del mes de febrero de 2019.

Luis Enrique Simonpietri
C.I: 4.215.594

DEDICATORIA

Primeramente a Dios, el Rey de Reyes, por permitirme culminar este nuevo logro en mi vida.

A mis hijos; Gabriela Carolina y Luis Jose, que son los motores que mueven mi existencia.

Al tutor-asesor del trabajo por su consabida paciencia.

AGRADECIMIENTO

A Jehová, el Dios vivo.

A mis hijos Gabriela Carolina y Luis José, por apoyarme en todas las metas que me he propuesto.

Al Cuerpo Docente de la Universidad Católica “Andrés Bello”, por apoyarnos con sus conocimientos en el desarrollo de este postgrado.

Al tutor Asesor, quien en todo momento me brindó sus experticias en materia de conocimientos sobre la temática.

**ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA QUE SE GENERA EN LA DETECCIÓN DE
INDICIOS COMO MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL
VENEZOLANO.**

Autora: Graciela Medina

Tutor: Luis Enrique

Simonpietri

Fecha: Febrero 2019

RESUMEN

El presente trabajo de grado tiene como finalidad analizar la incidencia que se genera en la detección de las evidencias como medios de prueba durante el proceso penal venezolano, como objeto de estudio se seleccionó la Subdelegación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, (CICPC), Guayana, en el Estado Bolívar, en un trabajo que se inicia con los indicios que se deben coleccionar en el lugar del hecho y que sin embargo en la actualidad el principal órgano de investigación penal presenta debilidades cada vez más latentes en este cuerpo técnico policial. Dentro del orden técnico de la investigación penal se le conoce, como evidencia física o, evidencia material, pero para la comprensión generalizada del proceso penal, autores como González (2007) utilizan la terminología; "indicios", (p.34). La investigación se realizó bajo un estudio documental, de tipo descriptivo donde se analizan las características del fenómeno analizado, en cuanto a colección, tratamiento, protección y embalaje, todo sustentado en la cadena de custodia. El estudio se determinará a través de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Penal Venezolano, el Código Orgánico Procesal Penal, además de bibliografía y trabajos que manejan este tipo de elementos de prueba.

Descriptores: Incidencia en Detección de Indicios, Medios de Prueba, Proceso Penal Venezolano.

ÍNDICE GENERAL

Portada.....	pp i
Carta Aceptación del Tutor.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Índice.....	vi
Introducción.....	1
CAPÍTULO I.....	3
Incidencia Generada durante la Recolección de Evidencias para las Pruebas del Proceso Penal.....	3
<i>Incidencia en la Recolección de Evidencias.....</i>	8
<i>Evidencias e Indicios.....</i>	10
<i>Protocolo de Evidencias.....</i>	10
<i>Evidencias más comunes en el Sitio del Suceso.....</i>	11
<i>Clasificación de las Evidencias.....</i>	12
<i>El sitio del Suceso como medio de recolección de evidencias.....</i>	13
<i>Levantamiento de evidencias fijadas en el sitio del suceso.....</i>	14
CAPÍTULO II.....	16
Principios Básicos para la Recolección y Detección de Evidencias Como Medios de Prueba.....	16
<i>Detección de la Evidencia como medio de Prueba en el Proceso Penal.....</i>	18
<i>Identidad de la evidencia como medio de prueba.....</i>	19
<i>Objetivos de la Investigación para la obtención de evidencias según el Proceso Penal Venezolano.....</i>	22
<i>Experticias que se deben realizar a las evidencias.....</i>	31
CAPÍTULO III.....	37
Importancia de la Evidencia como Medio de Prueba en el Proceso Penal.....	37
<i>La Prueba.....</i>	39
<i>Medios de prueba.....</i>	40
<i>Objeto de prueba.....</i>	41
<i>Elementos de prueba.....</i>	43
<i>Órgano de prueba.....</i>	45
<i>La prueba en los sistemas inquisitivo y acusatorio.....</i>	46
<i>Clasificación de la prueba.....</i>	50

CAPÍTULO IV.....	51
Basamentos Técnicos para la Detección de Evidencias como Medios de Prueba en el Proceso Penal.....	51
<i>De las evidencias a las pruebas.....</i>	<i>57</i>
<i>Del Método técnico-científico en la obtención de evidencias.....</i>	<i>59</i>
Conclusiones.....	66
Recomendaciones.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71

INTRODUCCIÓN

La evidencia es todo lo que se encuentra en un lugar en donde se ha llevado a cabo un hecho delictivo y que es reprochable para la sociedad.

El término Evidencia proviene de latín *evidentia*, que significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa, a su vez es sinónimo de señal, muestra o indicación. Por lo tanto, es todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictuoso. Las evidencias físicas o indicios asociativos se pueden encontrar en el lugar de los hechos, ya sea en posesión de la víctima, cercana o distante a ella, o, en su caso, en posesión del autor del hecho cuando éste es detenido de inmediato en el propio sitio, en sus ambientes o en otros lugares donde se desarrolle la investigación penal.

Por consiguiente una vez protegido, observado y fijado el lugar del hecho, puede realizarse la colección de indicios o evidencias relacionadas con el caso que se investiga penalmente, para ello se deben observar ciertas reglas o técnicas para el levantamiento, con el uso de equipos como; guantes, reactivos, además de otros instrumentos requeridos para que no se violente la cadena de custodia establecida en el Proceso Penal Venezolano.

Las Evidencias, constituyen la base técnico-científicas para la comprobación del hecho criminal que se investiga, éstas se van jerarquizando mediante un proceso de ajuste, a fin de que constituyan medios de prueba que permitan conocer e individualizar la persona o personas inculpada(s) del resto de los presuntos indiciados, reuniendo sistemáticamente y científicamente tales elementos de convicción para que el Juez de la causa pueda fundar su calificación jurídica.

Este trabajo especial de grado, surge como una forma viable para la investigación penal, ya que dentro de los aportes se analizan los conceptos

que orientan a conocer lo que es, Detección de Indicios en el Proceso Penal, sobre todo cuando se vinculan casos como el delito de homicidio donde, tanto la prensa escrita como los medios audiovisuales han reseñado lo lento con que se procesan estos delitos, igualmente las ONG's, como PROVEA, Human Rights Watch entre otras han sistematizado la existencia de un total de 232 mil homicidios de los cuales solo se han resuelto los de más renombre.

El estudio refleja así una problemática que bien pudiera estar incidiendo en la solución de los casos delictivos durante la investigación que se genera durante el Proceso Penal, donde se resaltó el homicidio por lascerar y violentar el Derecho Fundamental a la Vida, suscrito en la Constitución Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 43 que establece que; "El derecho a la vida es inviolable...".

La investigación se realizó bajo la modalidad descriptiva, con un diseño documental, para mediante esta forma de investigación obtener categorías, dimensiones, e información sumarial que sería imposible obtenerla en otro tipo de condiciones debido al silencio Procesal Penal. El presente trabajo se efectuará de la siguiente manera:

Capítulo I; Incidencia generada durante la recolección de evidencias para las pruebas del proceso penal.

Capítulo II; Principios utilizados y aplicados durante la recolección de evidencias como medios de prueba.

Capítulo III; Importancia de la evidencia como medio de prueba.

Capítulo IV; Basamentos Técnicos para la detección de evidencias como medios de prueba en el Proceso Penal Venezolano. Al final están las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía.

CAPITULO I

INCIDENCIA GENERADA DURANTE LA RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS PARA LAS PRUEBAS DEL PROCESO PENAL.

Recolección de Evidencias en el Proceso Penal

Todo proceso penal requiere de experticias que conformen los indicios y evidencias, que más tarde formarán parte de las pruebas tribunalicias.

Señala Vargas, (2006) que; "... los indicios y evidencias en la escena del delito, pueden encontrarse, en campo abierto, cerrado o vehículos, en los cuales se ha producido la comisión del delito, el cual requiere de todo un proceso penal obligatorio para configurar su calificación jurídica", (p.63).

Para determinar el registro, búsqueda de indicios y evidencias en la escena o lugar del hecho, se requiere del empleo de métodos adecuados, todo de acuerdo al campo de acción, donde los vestigios encontrados se constituirán en prueba indiciaria que servirá como un indicador para el esclarecimiento de un hecho determinado, luego de un análisis y estudio minucioso.

El vocablo indicio deviene del latín, "indicium"; hoy significa criminológicamente, rastro, vestigio, huella, sea del delito, del autor o de la víctima. Por lo tanto, es todo material "sensible significativo" que tiene relación con un hecho delictuoso. Al decir material sensible significativo se entiende que está constituido por todos aquellos elementos de convicción que son apprehendidos y percibidos mediante la aplicación de los sentidos del investigador.

De allí que el indicio es aquella evidencia que permite conocer o inferir la existencia de otro no percibido en una cantidad pequeñísima de algo que no se manifiesta como mensurable o significativa, o aquella que equivale a

una prueba; por ello sostienen Barberá y Turégano (2004) que; “hablar de indicios es sinónimo de evidencia o prueba durante el proceso penal”, (p.44).

Es por ello que la detección está ligada al término evidencia, al respecto sostienen los autores precitados (Ob. Cit) que: “la evidencia del delito es todo aquello dejado por el autor o autores del delito, como huellas, rasgos, signos, señas, líquidos corporales entre otros, pero la palabra evidencia desde tiempo atrás forma parte del orden técnico de todo proceso penal”, (p.56).

Dentro del orden técnico de la investigación se le conoce, como evidencia física o, evidencia material, pero para la comprensión generalizada autores como González (2007) utilizan la terminología; “indicios”, (p.34).

Estas concepciones forman parte activa del proceso penal, ya que algunos expertos como Barberá y Turégano (Ob. Cit), insisten que; “el trabajo investigativo científico puede denominarse tal como esté concebido en el Proceso Penal de cada país, de allí que indiquen que en España se utiliza la figura de indicio criminal, en México se denomina prueba indiciaria entre otros”, (p.67).

Guevara (2010) sostiene que: “las evidencias bien trabajadas toman cuerpo durante el proceso penal, toda vez que la consideración del Juez siempre gira en torno a la forma como fueron localizadas y preservadas éstas”, (p.45). De allí que en todo Proceso Penal se tomen como indicios preliminares las evidencias del hecho, sobre todo que se deben considerar algunos mecanismos sobre la obtención de éstas para fortalecer el curso de acción procesal.

Dice el autor precitado (Ob. Cit) que:

En países latinoamericanos como, Brasil, la situación es opuesta a lo que ocurre en Perú por ejemplo, ya que los investigadores peruanos poseen una destreza natural para la colección de

evidencias de interés criminalístico que no se observa en la policía científica de Brasil, porque el trabajo de colección se realiza de distinta forma, esto se debe a que las modalidades delictivas varían de un lugar a otro, por ejemplo países como Guatemala, Venezuela, entre otros, se observa una violencia exacerbada en cada acto delictivo, aún cuando las víctimas rindan lo exigido, de allí que la colección de indicios es muy relevante para el proceso penal...”, (p. 50).

Esto sin embargo no significa que no se realicen los procedimientos adecuados para la colección de evidencias, al respecto indica Guevara, (Ob. Cit) que; “...se debe preservar la custodia de las evidencias colectadas para que no pierdan validez en el proceso penal de presentación y evacuación de pruebas de las partes...”, (p.61). En Venezuela por ejemplo la evidencia es parte fundamental del proceso penal, ella comprende un despliegue logístico en todo su ámbito de la investigación judicial y, está regulada por una serie de postulados contemplados en la norma penal procedimental, relacionada con las oportunidades para su práctica, promoción y respectiva evacuación.

Cada caso es muy particular, por ejemplo en cuanto a métodos jurídicos la relación es diferente, el ámbito forense tiene su propia aplicación, el área investigativa criminal abarca sus objetivos y características del proceso de colección de evidencias, y así por el estilo. Con respecto a la evidencia en el Proceso Penal, se hace imperioso señalar, que aún cuando la práctica de las diligencias está en hombros del representante de la vindicta pública, la defensa o los querellados (en caso de existir), pueden solicitarle a éste, las diligencias que a ellos interesen bajo la cadena de custodia que señalan las normativas vigentes.

Por lo que se deduce, que los medios de prueba incrementarán o menoscabarán su valor en la medida que los elementos probatorios y de convicción se hayan depurado jurídica y penalmente durante la investigación, lo que indica que durante esta etapa se hayan aplicado las bases jurídicas y

científicas contempladas en las normas, tales como: el Principio de Licitud, establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP-2012) en su artículo 181 donde dice que:

Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código. No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Así mismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos, (p. 28)

Es por ello importante la labor del investigador, para el esclarecimiento de los diferentes delitos que se cometen especialmente, donde el trabajo del experto es importante describirlo y analizarlo, ya que muchas veces existen grandes laboratorios para el desarrollo del análisis de algunas evidencias en sangre, ADN, Semen, u otros líquidos corporales.

De allí que ciertos organismos sirven de enlaces para complementar el proceso de evidencias como; el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, (IVIC) que presta el apoyo con sus laboratorios para el estudio de algunas evidencias biológicas, químicas y muchas veces hasta físicas, pues de lo contrario los resultados procedimentales de la investigación quedarían desviados de toda certeza durante el Proceso Penal.

En el caso del delito de homicidio, considerado como el delito rey por los expertos, está parcialmente desvirtuado en cuanto a los procedimientos aplicados por los órganos de investigación penal, sobre todo por los casos sin resolver que vienen generando impunidad. Cabría preguntarse si esto se

debe a problemas internos de infraestructura, de personal calificado, o de habilidades y destrezas de los funcionarios que no colectan las evidencias adecuadamente. Es por ello relevante los mecanismos utilizados y aplicados por los investigadores científicos en cuanto al trabajo de análisis colección de indicios que más tarde se transformarán en evidencias de pruebas para las distintas fases que componen el Proceso Penal venezolano

Esto se ubica en el aspecto concebido en el mencionado Código Orgánico Procesal Penal (2012), en cuanto a la libertad de la prueba, que se refleja en el artículo 182 y dice lo siguiente:

Salvo previsión expresa en contrario de la ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso, y por cualquier medio de prueba incorporado conforme a las disposiciones de este Código y que no esté expresamente prohibido por la ley.

Regirán en especial las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas. Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse, directa o indirectamente, al objeto de la investigación para ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando haya quedado suficientemente comprobado con las pruebas ya practicadas. El tribunal puede prescindir de la prueba cuando ésta sea ofrecida para acreditar un hecho notorio, (p.28).

Por lo tanto, el valor transparentemente intrínseco de la evidencia debe ser considerado bajo las tres perspectivas que se configuran con el Sistema Procesal Penal, constituida precisamente por el valor que circunda la evidencia durante: 1) La investigación penal, 2) La investigación criminal, 3) La investigación criminalística o científica.

Es decir, la evidencia debe ser valorada taxativamente por: a) El tribunal para apreciar la prueba aplicada a la sentencia, b) El Ministerio

Público y la defensa para fundamentar con objetividad sus alegatos, c) La policía científica para establecer los elementos probatorios que coadyuven al esclarecimiento del hecho, el descubrimiento de la verdad y la identificación e individualización del imputado.

Asimismo, el Código Orgánico Procesal Penal, como instrumento regulador de los procedimientos y diligencias que deben practicar las partes con el propósito de garantizar la transparencia del debido Proceso Penal señala; en primer lugar, la correcta aplicación de las bases jurídicas contempladas en los postulados, principios y disposiciones descritas en la norma; y segundo, por la obtención de la fuerza que requieren los medios de evidencias mediante la aplicación de las bases científicas o criminalísticas.

De tal manera que, todo procedimiento tendiente a recabar y procesar una evidencia debe estar, si y sólo si, amparada a través de un acta procesal que justifique la licitud de la prueba y de una experticia que exprese detalladamente los fundamentos técnicos y científicos del procesamiento de la misma por parte de los funcionarios del órgano de investigación.

Incidencia en la Recolección de Evidencias

Durante el desarrollo de la investigación penal se ha podido observar una incidencia o inconveniente si se quiere, de carácter conceptual o de definición, desde el punto de vista de los conocimientos científicos, tal como que las partes no precisan lo que significan los siguientes factores que forman parte activa del proceso penal venezolano:

-Una persona o un objeto involucrado o una persona o un objeto comprometido: en oportunidades se acusa, se defiende o se culpa, a la persona involucrada, más no, a la persona comprometida.

-Las definiciones de identificación e individualización; de certeza, orientación y probabilidad: pareciera que no se precisan adecuadamente y,

se desconoce generalmente la importancia de la determinación de *los elementos pre y post criminalísticos* para fundar los argumentos durante el Proceso Penal, como ejemplo se pudiera citar la conocida rueda de reconocimiento, donde en algunos tribunales se toma como si constituyera una evidencia o prueba de certeza, cuando en realidad no lo es.

En este sentido indica Del Giudice, (2002) que: "...es necesario que toda investigación se maneje dentro de los elementos básicos del proceso penal, en lo que es una persona u objeto, así como aspectos criminalísticos de identificación e individualización; certeza, orientación y probabilidad...", (p. 42).

Sin la definición clara de estos factores sería problemático establecer fehacientemente una circunstancia de hecho punible, como elemento concluyente para calificar correctamente el precepto jurídico. Desde esta óptica se desprende la importancia que reviste el valor de la evidencia desde el mismo inicio de la investigación, donde si no se conoce con exactitud el significado de los factores antes descritos se estaría generando una incidencia de carácter procesal penal, lo cual pudiera ser una de las causales de la tan mencionada impunidad de delitos en todos los medios impresos y televisivos del país.

Esto se debe a que todo proceso de investigación requiere de experticias que conformen los indicios y evidencias, que más tarde formarán parte de las pruebas tribunalicias. Señala Vargas, (2006) que; "Los indicios y evidencias en la escena del delito, pueden encontrarse, en campo abierto, cerrado o vehículos, en los cuales se ha producido una comisión del delito, el cual requiere una investigación", (p.63). Para determinar el registro, búsqueda de indicios y evidencias en la escena o lugar del hecho, se requiere del empleo de métodos adecuados, todo de acuerdo al campo de acción, donde los vestigios encontrados se constituirán en prueba indiciaria

que servirá como un indicador para el esclarecimiento de un hecho determinado.

Evidencias e Indicios

Las evidencias e indicios según Moreno (2004) se pueden encontrar en el lugar de los hechos, ya sea en posesión de la víctima, cercana o distante a ella, o, en su caso, en posesión del autor del hecho, cuando este es detenido de inmediato en el propio sitio en sus ambientes o en otros sitios de investigación, (p.34). Es por ello que una vez protegido, observado y fijado el lugar del hecho, puede realizarse la colección de los indicios o evidencias asociados al hecho, observando técnicas para el levantamiento (en caso de homicidio), y con el uso de guantes y otros instrumentos, de acuerdo a lo que se vaya a levantar.

Protocolo de las Evidencias

Según Vanegas (2008) indica que: “levantar toda evidencia física es más importante que pecar por exceso que por defecto”, (p.59). De allí que es importante manejarla solo lo estrictamente necesario a fin de no ocasionar alguna alteración o contaminación, en especial con los instrumentos que se utilizarán para su levantamiento, los cuales deben ser lavados meticulosamente antes y después del proceso investigativo.

El autor mencionado señala que se deben procurar algunos pasos como son; a) marcarla en aquellos sitios que no ameriten estudio ulterior, b) embalarla individualmente, procurando que se mantenga la integridad de su naturaleza entre otros procedimientos que se requieren de acuerdo al hecho investigado por el funcionario.

Evidencias más Comunes en el Lugar de los Hechos

Según Vargas (Ob. Cit) sostiene que las evidencias que más comúnmente están asociadas a actos o hechos ilícitos consumados, en el lugar de los hechos son las siguientes:

- Impresiones dactilares, latentes, positivas y negativas.
- Huellas de sangre, con características dinámicas, estáticas, apoyo, embarraduras, entre otros.
- Huellas de pisadas humanas, calzadas, descalzas, positivas, negativas e invisibles.
- Huellas de pisadas de animales, positivas, negativas e invisibles.
- Huellas de neumáticos, por aceleración, rodada y frenada o desplazamiento, pueden ser positivas o negativas.
- Huellas de herramientas, principalmente en robos, en puertas, ventanas, cajones de escritorios, cajas fuertes, chapas, cerraduras, picaportes, entre otros.
- Otro tipo de fracturas, en vehículos por colisiones, volcaduras o atropellamientos, también en objetos diversos por impactos o contusiones.
- Huellas de rasgaduras, descosaduras y des abotonada ras, en ropas; pueden indicar defensa, forcejeo o lucha.
- Huellas de labios pintados sobre papel klenex, ropas, tazas, cigarrillos, papel, entre otros.
- Huellas de dientes y uñas, conocidas como mordidas o estigmas ungueales respectivamente, en luchas, riñas o delitos sexuales.
- Etiquetas de lavandería y sastrería en ropas, son de utilidad para identificar su procedencia y probablemente la identidad de desconocidos.
- Las marcas de escritura sobre las hojas de papel subyacente a la escrita, recados póstumos o anónimos, amenazas escritas o denuncias.

- Las armas de fuego, armas blancas, balas, casquillos, huellas de impactos, orificio por proyectil, rastros de sangre, manchas de sustancias, entre otros.

- Pelos humanos o de animal, o sintéticos, fibras de tela, fragmentos de ropas, polvos diversos, cenizas, cosméticos.

- Orificios en ropas y la piel humana, huellas de quemaduras por flamazos o fogonazos, tatuajes o quemaduras de pólvora por deflagraciones, huellas de ahumamientos, esquirlas, entre otros.

- Instrumentos punzantes, cortantes, contundentes, punzó-cortantes. Punzó-contundentes, corto contundentes, entre otros., en hecho consumados con arma blanca.

- Polvos metálicos, limaduras, aserrines, cal, yeso, cemento, arena, lodo, tierra, entre otros, (p.65).

Como puede observarse son muchos los aspectos que permiten a los funcionarios criminalistas procesar indicios y/o evidencias para probar las circunstancias de hecho durante los procedimientos penales de rigor.

Clasificación de las Evidencias

Según Vargas (Ob. Cit) por su relación con los hechos las evidencias se pueden clasificar en:

-Evidencias determinadas: Son aquellas que requieren solamente un análisis minucioso a simple vista o con lentes de aumento que guarden relación directa con el objeto o persona que los produce. Por su naturaleza física se podrán clasificar en; armas, huellas dactilares e instrumentos.

-Evidencias indeterminadas: Son las que requieren de un análisis completo para el conocimiento de su composición y estructura de acuerdo con su naturaleza física, pues de otra forma no habría posibilidad de

definirlos. Son aquellos indicios en: pelos, fibras, semen, orina, vomito, manchas o huellas de sangre y pastillas desconocida con o sin envoltura, (p.121).

El Sitio del Suceso como medio de recolección de evidencias

Según los expertos López y Gómez (2005) el sitio del suceso o lugar de los hechos es: “el sitio donde se debe comprobar la comisión de conductas punibles, producto de un presunto homicidio, suicidio, explosión, hurto, robo, violación, o cualquiera de los delitos tipificados por el Código Penal”, (p.11).

Para comenzar la inspección ocular del sitio del suceso es muy importante que el profesional a cargo fije ciertas normas a seguir dentro del grupo de trabajo que se ocupara del sitio, esto se refiere al lugar por donde deben transitar, la secuencia en que se fijara la evidencia, cuantas son las personas estrictamente necesarias dentro del lugar, y dejar constancia de si la protección del sitio se ha realizado correctamente, basados en esas primeras acciones se puede decir que la revisión del sitio será minuciosa, y de esta manera se minimizan las posibilidades de ensuciar el sitio u obviar indicios importantes dentro del posterior análisis de lo recolectado, (p. 22).

El sitio del suceso se clasifica de acuerdo al lugar en que se cometió el delito para ello se exponen una serie de clasificaciones de sitios del suceso, en los siguientes términos según Vanegas (Ob. Cit) antes citado y otros autores como Cafferata (1994) y López, (2000) coinciden con lo siguiente:

- Lugar de los hechos primarios: se denomina al sitio dónde se encuentra el cuerpo del delito, ya que suele ser dónde se inicia la investigación.
- Lugar de los hechos secundarios: pueden haber dos o más lugares de los hechos, que pueden estar en relación con lo siguiente:
- Espacios físicos de uso forzoso.

- Lugar donde se descubre cualquier elemento físico de prueba distinto del primario.
- Lugares utilizados para desplazamientos.
- Medios utilizados para el delito.
- Lugar de los hechos abierto: es el lugar que no posee límites precisos y, por lo general, pueden hallarse en un parque, una vía pública, un potrero, la playa, un desierto.
- Lugar de los hechos cerrado: es aquel que lo circunscriben límites precisos como el interior de una oficina, de un motel, de un supermercado, de una tienda.
- Lugar de los hechos mixto o semiabierto: tiene las características del escenario abierto y cerrado.

Finalmente se tiene el concepto de escena del crimen que es el sitio del suceso o lugar de los hechos donde se cometió un hecho delictuoso con resultado muerte.

Levantamiento de las Evidencias Fijadas en el Sitio del Suceso

Sostiene Vanegas (Ob. Cit) que: “en el caso de evidencias como semen, orina, posibles manchas de sangre, entre otros, se tendrá especial cuidado en el proceso de conservación posterior al levantamiento y anterior al embalaje”, (p.77). Agrega el precitado autor además que para cada tipo de evidencia se tendrá un proceso diferente para su levantamiento y conservación y se deberá respetar meticulosamente la cadena de custodia en especial los siguientes elementos de convicción:

- Orina en estado líquido*: Se levantará con una jeringa.
- Semen*: Se levantará con el soporte, o si está sobre la víctima, se levantará con gasa o hisopo.

-*Manchas de pintura*: En estado líquido con espátula y embalado en papel o envase de color que contraste con el de la pintura.

-*Pelos, cabello, apéndices pilosos*: se levantan con pinzas y embalarán separadamente, aún cuando a simple vista pertenezcan a la misma persona.

-*Suciedad en uñas de la víctima*: Se retirarán de la uña con un palito de madera humedecido en una punta con agua oxigenada al 5%, y se embalará por separado la muestra de cada uña en un papel de contraste, debidamente identificado.

-*Huellas de pies o zapatos*: Si es pie descalzo sobre soporte liso, se aplicara luz oblicua y se fotografiará, en el caso de huellas en tierra, barro, arena, entre otros, se sacará el molde de la huella para su posterior análisis, el que podrá indicar, peso, estatura, marca del zapato, entre otros, (p.92).

El otro aspecto que debe considerarse, es la imposibilidad en algunos casos, de determinar si el lugar donde fue hallado el indicio o evidencia es aquel donde el victimario ejerció la acción u omisión que produjo como resultado intencional, típico y antijurídico, o si se trata de un lugar distinto, llámese de liberación o simulación como ocurre con los indicios recolectados en algunos casos de homicidios. Por lo que resultaría más mensurado denominarlo sitio de relación criminal.

Por lo que se deduce, que los medios de prueba incrementarán o menoscabarán su valor en la medida que los elementos probatorios y de convicción se hayan depurado jurídicamente durante la investigación penal, lo que indica que durante esta etapa se hayan aplicado las bases jurídicas y científicas contempladas en las normas, tales como: el Principio de Licitud, establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP-2012).

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS UTILIZADOS Y APLICADOS DURANTE LA RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS COMO MEDIOS DE PRUEBA.

Principios Básicos para la Recolección y Detección de Evidencias Como Medios de Prueba

Entre los principios que se llevan a cabo para la recolección y detección de las evidencias como medios de prueba se tienen las siguientes:

Continuidad: La recolección y detección de evidencias representa las distintas actividades que se inician una vez se tiene conocimiento de la comisión de un presunto hecho punible, y finaliza cuando se han logrado recabar durante la fase de investigación los suficientes elementos de convicción que sirvan de fundamento al Fiscal del Ministerio Público, para emitir el acto conclusivo a que haya lugar.

Ese conjunto de actividades concatenadas entre sí, se caracterizan entre otros aspectos por su continuidad, es decir; por la práctica constante e ininterrumpida de todas aquellas diligencias tendientes a perseguir los objetivos del proceso penal, en la determinación del hecho punible con las circunstancias que puedan influir en su calificación, identificación, ubicación y aprehensión de sus autores y demás partícipes; bajo la constante regulación establecida en la Constitución y las Leyes.

Investigar un hecho punible, requiere no solo el avocamiento de un verdadero equipo especializado junto con la utilización de las mejores técnicas y equipos criminalísticos, sino también que esta actividad sea realizada durante el tiempo que la misma naturaleza, particularidad del caso y su complejidad, así lo requieran. Una eficiente investigación criminal, debe caracterizarse porque las actividades que se practiquen a lo largo de esta fase, junto con sus resultados, le permitan al investigador de manera

oportuna llegar a la determinación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se perpetró el hecho punible, incluyendo la identificación, ubicación y aprehensión de sus autores, todo lo cual garantizaría sin duda alguna la finalidad del proceso penal.

Al respecto, establece el Código Orgánico Procesal Penal que una vez recibida la denuncia o interpuesta la querrela, en los delitos de acción pública, "...el Ministerio Público ordenará, sin pérdida de tiempo, el inicio de la investigación...". Cabe destacar que el tiempo previsto por el legislador patrio para el desarrollo de la investigación penal, varía según determinadas circunstancias.

Organización: tal y como señalan López y Gómez (2003) que: "...es una secuencia de pasos sistematizados que, con base en un orden lógico, metodológico y ordenado, permiten a la autoridad judicial y al investigador y conseguir los fines que se ha propuesto." (p.64). Se trata de una actividad reservada al Estado, como parte del ejercicio del *Ius Puniendi*, por lo tanto debe practicarse en el marco de un principio sistemático del proceso penal, debidamente planificado, con objetivos, metas y programas claramente definidos, regulados por el ordenamiento jurídico.

Especialización: Este principio, a decir de López y Gómez (Ob. Cit) permite diferenciar las fases del proceso penal, pues presupone que quienes lo practican, se encuentren dotados de los más amplios e innovadores conocimientos junto con el aporte de los avances tecnológicos a su servicio, (p.64). De manera que el proceso penal debe ser integral, que abarque tanto lo que inculpe como lo que exculpe al investigado hasta llegar al establecimiento de la verdad por las vías procesales jurídicas, debe estar conformado por un verdadero equipo especializado, donde tengan cabida todas las ciencias, disciplinas científicas, artes u oficios, que de una u otra manera aporten conocimientos y postulados a la evidencia.

Analítica-Sintética: La continuidad que caracteriza todo el proceso penal para la colección de las evidencias, debe ser, tal y como señalan López y Gómez (Ob. Cit), una constante actividad de análisis y síntesis, mediante la descomposición de cada uno de los elementos que conforman el hecho punible que se investiga. Tomando especial interés el lugar vinculado con el hecho punible, al detalle circunstanciado de sus evidencias y a la interpretación lógica de las mismas, (p.65).

El análisis interrelacionado de estos elementos, permite inferir partiendo de los hechos ya consumados y conclusiones lógicas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló el hecho, es decir el conocer dónde, cuándo, cómo, quién, por qué y para qué, se perpetró el delito, lo cual permite que mientras más completas y certeras correspondan estas respuestas, el proceso se acercará más a la verdad.

Detección de la Evidencia como medio de Prueba en el Proceso Penal

Señala Vanegas (2008) desde el punto de vista del proceso penal, se entiende por material o indicio: "Todo objeto, instrumento, huella, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un hecho punible", (p.235).

Es decir, es toda evidencia física, química entre otras que tiene estrecha relación con la comisión de un hecho delictivo, cuyo examen o estudio da las bases científicas permita encaminar con buenos elementos toda investigación, y lograr fundamentalmente:

- La identificación del o los autores.
- Las pruebas de la comisión del hecho.
- La reconstrucción del mecanismo del hecho.

Con base en la experiencia y aplicando el método inductivo e deductivo, así como las técnicas adecuadas, se podrá hacer hablar a las "evidencias", para convertirlas en las pruebas que conformarán más adelante el proceso penal en el juicio de la causa.

En el mismo orden de ideas, se debe recordar la famosa sentencia o frase del Doctor Edmond Locard para sentir la profundidad científica de su mensaje; "las evidencias son testigos mudos que no mienten", esto se sustenta en todo el curso de la investigación presentada.

Identidad de la Evidencia como Medio de Prueba

Señala Montiel (Ob. Cit) que: "la Identidad es el hecho comprobado de ser una persona o cosa la supuesta o buscada; constituye la determinación de la personalidad individual a los efectos de las relaciones jurídicas de gran importancia", (p.58). En el Derecho Procesal Penal su trascendencia también es grande, pues permite distinguir a los delincuentes mediante diferentes métodos propuestos para lograr la identidad, la cual debe estar constatada a través de documentos previamente validados por la investigación penal.

La Huella es una Evidencia: Montiel (Ob. Cit) sostiene que partiendo de la definición, genéricamente se entiende por huella: "Toda figura, señal o vestigio, producidos sobre una superficie por contacto suave o violento con una región del cuerpo humano o con un objeto cualquiera, impregnados o no de sustancias colorantes orgánicas o inorgánicas", (p. 67). Las huellas indican la forma, contorno y características del agente que la produjo, logrando su identificación.

Las Manchas son Evidencias: El concepto que se da de mancha es según Vásquez (2010): "Una maculación de cualquier sustancia orgánica o inorgánica", (p.44). Uno de los indicios que con más frecuencia se puede

encontrar en el lugar de los hechos, son las manchas de diferente procedencia impregnadas sobre alguna superficie, y se clasifican en forma general, en marchas orgánicas e inorgánicas.

El Polvo o Fragmentos es una Evidencia: Todo tipo de polvo proveniente de sustancias existentes en el medio interno y externo en centros o lugares públicos, se introducen en los conductos auditivos o canales auriculares hasta quedarse depositados en el cerumen de las orejas.

Por tanto, si algún hecho delictuoso se cometió en contra de alguna persona, se podría recurrir a obtener cerumen de la persona victimada, cuando son desconocidos, a efecto de conocer su relación con alguna carbonería, tostador, panadería, carpintería, maderería, metalúrgicas, minas de arena, entre otros., que determinen la actividad del investigado o su relación con el lugar de los hechos, en época de la muerte.

Al limpiar las uñas de las manos, mediante raspado con algún objeto propio para ello, se recogen indicios muy importantes en las manos de la víctima o del victimario, por ejemplo: restos de epidermis o dermis, así como pelos, fibras, drogas y tejidos epiteliales (de la vagina en casos de hechos sexuales), grasa de mecánico hojalatero y herrero, masa en el caso de nixtamalero, entre otros.

También las características de la textura y tejido de las ropas dejan huellas negativas y positivas sobre superficies blandas y lisas respectivamente, cuando se apoyan con el codo rodillas glúteos y otras regiones del cuerpo cubiertas de tela quedando impresa la figura de los tejidos.

En estos casos se toman grandes acercamientos fotográficos para su estudio y para efectuar cotejos de particularidades se impregna la tela de una sustancia igual o similar a la de la figura dubitada, y se rueda sobre un soporte también igual o parecido al que contenía la citada figura problema.

En escenarios como los hoteles, moteles, departamentos de soltero, interiores de automóviles y en ocasiones en casas habitación, se encuentran huellas labiales con cosmético, que pueden estar relacionadas con personas de sexo femenino o con homosexuales; éstas se localizan principalmente en las boquillas de cigarrillos, tazas, copas, vasos o en hojas de papel y klenex, en ocasiones muy bien delineadas y en otras con características de embarramiento.

Las huellas de pies calzados y descalzos, deben buscarse en los lugares cercanos o inmediatos al crimen o robo, pero debe tomarse la precaución de buscarlas en sitios más lejanos circundantes al escenario del suceso. Muchas veces en el lugar mismo hay tal mezcla de huellas y superposición originadas por los curiosos, que es casi imposible localizar alguna útil y bien conservada dejada por el autor del hecho que se investiga.

Los cabellos o pelos son indicios de especial importancia, porque con frecuencia se encuentran en el lugar de los hechos, ya sea en un hecho violento intencional o imprudencia!, incluyendo los sexuales. En general, los cabellos se constituyen de bulbo, tallo y punta; nacen en el folículo piloso o vaina que se encuentra en la dermis. (Vanegas-2008, pp.112-115). Según Montiel (Ob. Cit) indica respecto a la colección y manejo de las muestras que: “se efectúa después de haber observado y fijado el lugar de los hechos y se lleva a cabo mediante tres elementos fundamentales:

-Levantamiento: Se levanta toda evidencia física por separado y se manipula lo estrictamente necesario para no alterar ni contaminar los diversos indicios y conservar las huellas que contienen, empleando instrumentos limpios como guantes desechables, ya sean de hule o de polietileno, teniendo en cuenta que cada evidencia física exige una técnica específica para su levantamiento, por ejemplo:

-Pinzas de metal para pelos y proyectiles.

- Papel filtro para semen, sangre fresca.
- Pipetas o tubos de ensayo para sustancias líquidas suficientes.
- Aplacador de algodón para casquillos o conchas.
- Agua destilada o solución salina para sangre seca y semen seco.
- Cajita de lámina o cartón, cordones, tablas cuadradas, entre otros.

Según lo que se vaya a transportar.

-Embalaje: Es la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio dentro de un recipiente protector.

-Caracterización: Se debe aplicar lo siguiente:

-Reconocer si el lugar de los hechos es el original, o si existen otros sitios asociados que se deben investigar.

-Localizar evidencias físicas asociadas al hecho (identificadores y reconstructoras).

-Hacer las reflexiones inductivas y deductivas in situ con objeto de formar un juicio sobre el acontecimiento y poder emitir opiniones, (p.89).

Todos estos elementos configuran la evidencia como un medio de prueba para poder lograr la calificación jurídica, que sería el fin último.

Objetivos de la Investigación para la obtención de evidencias según el Proceso Penal Venezolano.

Dentro del estudio de la Investigación penal vale la pena destacar, según señalan López y Gómez (2003) que los objetivos que persigue la misma dentro del proceso penal, son los siguientes: (p.64)

-Practicar las diligencias urgentes y necesarias luego de tener conocimiento de la comisión de un presunto hecho punible.

En este sentido, establece el Código Orgánico Procesal Penal, que cuando las autoridades mediante cualquiera de los modos de proceder

tengan noticias acerca de la perpetración de un hecho ilícito penal, la comunicarán al Ministerio Público dentro de las doce horas siguientes y sólo practicarán las diligencias necesarias y urgentes dirigidas a identificar y ubicar a los autores y demás partícipes del hecho punible y al aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

Sin embargo, el legislador patrio no establece ni enumera de una manera más precisa, las diligencias consideradas como urgentes y necesarias que puedan ser practicadas por las autoridades ya que del contenido del artículo anteriormente señalado, solo se evidencia su finalidad, que al ser común entre el resto de diligencias, pudiera dar cabida a que cualquier diligencia por el solo hecho de perseguir el fin ya señalado se considere urgente y necesaria. Algunos doctrinarios como Pérez, (2001), señala que debe entenderse por diligencias urgentes y necesarias aquellas de:

La preservación del lugar del suceso o hallazgo, la toma de declaraciones a las personas que pudieran tener conocimiento de los hechos, el auxilio de heridos o lesionados y la evitación de consecuencias nocivas permanentes del hecho dañoso. Para eso son más que suficientes las ocho horas (sic) a que se refiere este artículo, pues no son para investigar como lo han creído algunos jefes policiales. (p.311)

Por su parte, del resultado de las diligencias consideradas como urgentes y necesarias, pueden derivar distintas consecuencias, a saber: Si se desprenden de las mismas la comisión de un hecho punible de acción pública, el Ministerio Público una vez tenga conocimiento de su comisión, ordenará sin pérdida de tiempo el inicio de la investigación mediante el respectivo auto.

Mientras que si del resultado de dichas diligencias se desprende que los hechos no revisten carácter penal, proceden solo a instancia de parte, y

se encuentran evidentemente prescritos, y procederá a solicitar la correspondiente desestimación ante el Órgano Jurisdiccional competente.

Por último, es oportuno señalar que las diligencias consideradas urgentes y necesarias, no tienen cabida cuando es el Ministerio Público el que de manera directa tiene conocimiento de la perpetración del presunto delito, para lo cual deberá sin pérdida de tiempo, ordenar el inicio de la correspondiente investigación a cualquier órgano de investigación, sin perjuicio de las diligencias que el Ministerio Público como rector de la investigación, procure practicar de manera directa.

-Determinar si los hechos sometidos a la investigación, configuran un ilícito penal, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación. Ordenado el inicio de la investigación por parte del Ministerio Público, el Órgano de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, comisionado para tal fin, deberá practicar con la premura del caso, las diligencias de carácter investigativo destinadas a determinar el hecho punible, con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación.

Con la orden de inicio de la investigación, por parte del Ministerio Público, mediante el respectivo auto, comienza la llamada “fase preparatoria” prevista en el Código Orgánico Procesal Penal, denominada por la doctrina como fase de instrucción o sumario, la cual tiene por objeto, según lo previsto en el artículo 262 de la norma procesal penal, “la preparación del Juicio oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de todos los elementos de convicción que permitan fundar la acusación fiscal y la defensa del imputado”, (p.37).

Al respecto, pareciera limitada por parte del legislador la función de la investigación durante la fase preparatoria, cuando solo se refiere a la gestación del juicio oral y público, cuando su resultado pudiera servir de fundamento al Fiscal del Ministerio Público, para la emisión de un acto

conclusivo distinto a la acusación fiscal, es decir, el archivo Fiscal y la solicitud de sobreseimiento.

En este sentido el régimen de la actividad probatoria establecida en el Código Orgánico Procesal Penal, describe de manera expresa los elementos de convicción que podrán ser obtenidos durante la investigación tales como: testimonios, experticias, inspecciones a lugares, vehículos y personas, interceptación o grabación de comunicaciones, y reconocimientos en rueda de individuos, entre otras.

Sin embargo, también resulta posible practicar cualquier otra diligencia, conforme al principio de libertad de prueba previsto en el artículo 182 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), que a pesar de no estar expresamente prevista en la Ley, tampoco aparezca prohibida, siempre que su necesidad y pertinencia así lo justifiquen. Todo lo cual deberá ser obtenido de manera lícita, y cumpliendo con las formalidades establecidas en la normativa vigente.

-Recabar y conservar, los elementos de convicción que sirvan de fundamento al Fiscal del Ministerio Público, para dictar el acto conclusivo correspondiente. Este objetivo de la investigación, está referido a la manera como debe materializarse y conservarse los distintos elementos de convicción recabados durante la fase preparatoria, los cuales varían según su naturaleza.

Así, las diligencias de carácter investigativo, tales como informaciones recibidas, inspecciones practicadas sobre lugares, personas y vehículos, entrevistas a testigos, entre otras, deberán plasmarse por escrito, tal como dispone el artículo 285 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), “en lo posible en una sola acta, con expresión del día en que se efectúan, y la identificación de las personas que proporcionan la información”.

Los distintos análisis practicados a las evidencias físicas relacionadas con la investigación (experticias) se plasmarán de igual manera en los correspondientes peritajes, los cuales deberán cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 225 de la citada norma adjetiva penal, la cual establece que:

El dictamen pericial deberá contener, de manera clara y precisa, el motivo por el cual se práctica, la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle, la relación detallada de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte.

El dictamen pericial se presentará por escrito, firmado y sellado, sin perjuicio del informe oral en la audiencia, (p. 33).

Sobre este particular, es necesario destacar la importancia de la conservación de la evidencia física, antes, durante y después de ser objeto de la experticia, procedimiento este denominado cadena de custodia que representa también uno de los objetivos importantes de la investigación criminal.

-Identificar, con base al análisis de las diligencias y demás experticias técnico científicas, los autores y/o partícipes del hecho investigado. A lo largo de la historia, los diversos tipos de sistemas procesales penales, independientemente de su tipo o tendencia, han tenido por finalidad la determinación del hecho punible y la identificación de sus autores.

Así, la investigación de un delito, que solo llegue a la determinación del hecho punible, sin la identificación de sus autores, no ha cumplido a plenitud con sus objetivos procesales. Por lo tanto dicha investigación corre la suerte de ser objeto de un eventual archivo fiscal por parte del Ministerio Público; y por ende se prepararía el terreno para llegar a una prescripción que por

encima de los principios que la fundamentan, constituye una fuente irrefutable de impunidad. Por ello, es necesario dirigir la investigación, con el empleo de todas las técnicas de carácter técnico científico posibles hacia la identificación de los autores y demás partícipes del hecho punible.

Para ello es de trascendental importancia determinar la presencia del autor del hecho en la escena del crimen, su motivación o móvil, el modus operandi, su relación con la víctima, con el sitio del suceso y el medio de comisión; y en fin, todas aquellas circunstancias que permitan llegar al convencimiento primeramente del Fiscal del Ministerio Público, y luego del juzgador, presentada la acusación, de que se está sometiendo a juicio, al verdadero autor del hecho.

En este sentido, es importante practicar aquellas diligencias, que según la naturaleza del hecho permitan la identificación del autor del hecho, tales como: testimonios, reconocimientos en ruedas de individuos, experticias dactiloscópicas, grafotécnicas, hematológicas, balísticas, ADN, ATD, entre otras, de manera oportuna y cumpliendo con las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente; pues solo así se podrá demostrar de manera inequívoca la autoría o participación de una persona determinada, en la comisión de un hecho punible, con las consecuencias trascendentales que no admiten equivocación alguna dada las evidencias colectadas y analizadas por la Fiscalía.

-Ubicar y aprehender al autor o partícipe del hecho objeto de la investigación. El proceso penal en Venezuela requiere para su prosecución, que el imputado o acusado, según el caso, se encuentre a derecho; es decir, presente en los distintos actos procesales, como el acto de imputación, la audiencia preliminar y el juicio oral y público, en garantía de su mismo derecho a la defensa, y de que se materialice la consecuencia jurídica de la condena si se llegare a producir, es decir, la Pena. No se trata entonces de

esclarecer un hecho punible, luego de practicar innumerables diligencias de carácter investigativo, sin que su autor no haya comparecido de manera voluntaria o forzosa, primeramente al llamado del Ministerio Público para el acto de la imputación, ni tampoco al resto de actos procesales que requieren de su presencia para su realización.

Al respecto, en el proceso penal Venezolano existen principios rectores como la afirmación de la libertad, la presunción de inocencia, y la privación judicial preventiva de libertad, solo a ser aplicada en los casos excepcionales establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal, donde las otras medidas menos gravosas no garanticen la sujeción del imputado al proceso penal que se instaura en su contra. Sin embargo, en dicha normativa también se establecen los casos en que deba permanecer el presunto autor del hecho privado de su libertad, a pesar de no existir aún una sentencia condenatoria en su contra.

-Aportar las pruebas durante el Proceso Penal. El resultado de la actividad probatoria practicada durante la fase preparatoria del proceso penal, representa primeramente los elementos de convicción para que el Fiscal del Ministerio Público emita el acto conclusivo a que haya lugar, es decir, decrete el archivo fiscal, o solicite el sobreseimiento o el enjuiciamiento del imputado.

Estas actuaciones que por lo general comprenden las actas policiales, actas de entrevistas, actas de inspecciones técnicas, actas de reconocimiento en rueda de individuos y experticias de cualquier índole deben ser cuidadosamente analizadas y concatenadas entre sí, para que sirvan de fundamento al Representante Fiscal al momento de emitir el acto conclusivo ajustado a derecho.

Ahora bien, si el Fiscal del Ministerio Público, considera tener los suficientes elementos de convicción para solicitar el enjuiciamiento del

imputado, y en consecuencia, solicita su enjuiciamiento, mediante el correspondiente escrito de acusación Fiscal, deberá ofrecer conforme a lo previsto en el artículo 308, ordinal 5to del Código Orgánico Procesal Penal (2012), “los medios de prueba que se presentarán en el juicio, con indicación de su pertinencia y necesidad”, (p.42).

Estos medios de prueba ofrecidos no son otros que la materialización mediante los principios de oralidad, publicabilidad, inmediación y contradicción, de los elementos de convicción anteriormente señalados, que son el resultado de la investigación criminal.

De manera que la persona que mediante la actividad de investigación haya sido identificada, ubicada y entrevistada durante la fase preparatoria, como testigo presencial o referencial del hecho que se investiga, deberá igualmente rendir su testimonio bajo fe de juramento, según el caso, sobre todo aquello de lo cual tenga conocimiento acerca del hecho objeto del juicio, siendo posible además ser interrogada por el representante Fiscal, la Defensa y el Juez, sobre puntos que deban ser ampliados y clarificados de las evidencias, para finalmente ser valorados al momento de la sentencia.

Igual acontece con las actuaciones plasmadas por los funcionarios policiales en las actas que suscriben, o los dictámenes emitidos por los expertos que han contribuidos con sus conocimientos especiales sobre una ciencia o arte, en el esclarecimiento de los hechos.

Sin embargo, en la práctica forense, la incomparecencia no justificada de los diversos órganos de prueba, principalmente de los funcionarios y expertos, representa un gravísimo problema al momento en que el Ministerio Público no pueda contar con sus subordinados funcionales, como un verdadero equipo para defender la tesis planteada en el escrito de acusación Fiscal. En este sentido se puede concluir, que el proceso penal se alimenta de la actividad de investigación como parte integral, para fundamentar las

incidencias planteadas en cualquiera de las fases del proceso, y una vez evacuadas en el juicio oral y público, permite motivar el fallo al momento de inculpar o exculpar al justiciable.

Al respecto, señala el autor Pérez, (2000) al relacionar la evidencia que deba ser valorada en juicio, con la actividad de investigación que:

Las probanzas recabadas en la fase preparatoria no tienen valor directo o por sí mismas para la sentencia definitiva que se dicte en juicio oral si no se llevan o incorporan (para usar el lenguaje del Código Orgánico Procesal Penal) a éste,..... pero ello no quiere decir que dichas pruebas carezcan en absoluto de valor o que sean imperfectas, pues sí tienen valor, y un gran valor, en dos sentidos, ya que, en primer lugar, estas evidencias sirven para fundamentar las diversas solicitudes y decisiones que se producen en las propias fases de preparatoria e intermedia ya que requieren de prueba y, en segundo lugar, porque esas probanzas son la base o fundamento que deben ser presentadas, sobre todo por las partes acusadoras, para ser practicadas en el juicio oral, (P.54)

-Recuperar los bienes sustraídos, y ocupar aquellos que guarden relación con el hecho investigado. Además de los objetivos antes señalados, el proceso penal también procura la protección de las víctimas, su acceso a los Órganos de Administración de Justicia Penal, de manera expedita, gratuita, sin dilaciones indebidas, y la reparación del daño a la que tengan derecho.

Entre los derechos vulnerados a las víctimas, como consecuencia de la comisión de hechos punibles, se encuentran aquellos irrestituibles como el derecho a la vida, los reparables mediante algunas acciones equiparables al bien jurídico infringido y los restituibles, mediante la devolución del mismo bien sustraído.

En este sentido, corresponde a la investigación la práctica de todas aquellas diligencias, previa las formalidades de Ley, tendentes a la ubicación

y recuperación de los bienes que representan el objeto materiales del delito investigado, es decir sobre los cuales el autor del hecho ha ejercido su acción. Por ejemplo, vehículos, dinero, joyas, artefactos eléctricos, entre otros. La recuperación de los bienes sustraídos a la víctima, por parte de la autoridad policial, representa uno de los objetivos cuya eficacia generan un mayor bienestar, confianza y gratitud de la víctima ante el Estado.

Por otra parte, la investigación también debe estar dirigida, no solo a la recuperación del objeto material del delito descrito con anterioridad, sino a la ocupación de su medio de comisión, es decir, las armas o instrumentos utilizados por el agente para ejercer su acción sobre la víctima, además de cualquier otra evidencia física, huella o rastro, que mediante un adecuado tratamiento contribuya al total esclarecimiento y comprobación del delito y del delincuente.

Experticias que se deben realizar a las evidencias

La experticia, llamada también prueba pericial o de expertos, es a decir de Pérez (2004) una prueba personal e indirecta que consiste en un dictamen, informe u opinión que rinde una persona experta en una materia determinada, sobre personas, cosas o situaciones, relacionadas con los hechos del proceso, (p. 253).

Al respecto, señala Angulo (Ob. Cit) que: "...La investigación testimonial, a pesar de ser importante, necesita de manera absoluta la investigación especializada para llegar a la verdad. Esta investigación especializada es la prueba que tiene como alternativa la base técnica y científica dada por la Criminalística..."; (p.509).

En la fase de investigación del delito, no existe una tarifa, lista o algo similar que señale de manera expresa los distintos análisis a los que deben

ser sometidas las evidencias físicas vinculadas con la investigación, ya que esto difiere en el tipo de evidencia colectada, las condiciones de la misma, y lo que el investigador criminal pretende demostrar.

Sin embargo, estas son algunas de las experticias más comunes solicitadas durante la investigación de delitos de esta naturaleza:

-Las experticias de reconocimiento o identificación; deben ser solicitadas a todas aquellas evidencias físicas ocupadas durante la investigación, que no hayan sido objeto de ninguna otra experticia.

-La Necropsia Médico legal: representa una de las experticias más importantes, pues a través de ésta se puede determinar, entre otros aspectos, la verdadera causa de la muerte, el tanatocronodiagnóstico o data de muerte, y el objeto, arma o instrumento utilizado como medio de comisión.

-Las experticias hematológicas: en aquellos casos en que dependiendo del arma utilizada como medio de comisión, la sangre emerge del cuerpo. Esta circunstancia, es importante para vincular tanto el lugar, el victimario y el medio de comisión, con la víctima, lo que se hace necesario tomar las respectivas muestras a los fines de determinar la fuente común de origen con el resto de muestras dubitadas, que pudieran haber sido colectadas en las prendas de vestir del sospechoso, en vehículos, armas, o cualquier otra área u objeto con la cual éste haya tenido contacto.

-Experticias de análisis de trazas de disparo: a los fines de determinar la presencia de los principales componentes de la pólvora, plomo, bario y antimonio, en los casos en que se han utilizado armas de fuego como medio de comisión. Logrando de tal manera establecer si una persona vinculada a la investigación accionó armas de fuego, incluso la misma víctima.

-*El Reconocimiento Médico legal de carácter físico*: debe ser practicado en el caso de homicidios ocurridos en riña, o donde se presume la existencia de algún forcejeo entre la víctima y su victimario, a todas aquellas personas sometidas a la investigación.

-*Experticia química*: a los efectos de determinar la presencia de material de naturaleza seminal, en aquellos casos en que dadas las circunstancias particulares del hecho, se presume la comisión de delitos carácter sexual.

-*Experticia toxicológica*: a muestras de sangre, orina y contenido gástrico tomadas a cualquier cadáver durante la necropsia, en los casos de ausencia de lesiones visibles, donde se presume la existencia de tóxicos como medio de comisión del delito, así como a los fines de establecer las condiciones en que se encontraba la víctima para el momento de su muerte.

-*Activaciones especiales*: mediante técnicas y reactivos especiales como el súper glue, la nihidrina, con las que puedan ser localizadas y trasplantadas huellas en superficies particulares como vehículos, documentos, entre otros.

-*Experticias dactiloscópicas*: que permitan establecer o ratificar la identidad de la víctima dependiendo de las circunstancias en particular.

-*Serialización*: En los casos en que se hubieren utilizado armas de fuego como medio de comisión, y estas hayan sido recuperadas, es imprescindible la práctica de experticias de reconocimiento, restauración de seriales borrados en metal, determinación de iones nitritos, nitratos para posible data relativa del disparo, mecánica y diseño, y comparación balística.

-*La experticia tricológica*: aplicable en aquellos casos en que no se

puede lograr la identificación de la víctima a través de los métodos rutinarios, y se cuentan con los correspondientes estándar de comparación, los cuales pueden ser buscados en la habitación de la presunta víctima, los peines o cepillos utilizados por esta, o en cualquier otro lugar que la misma investigación arroje. También es necesaria la práctica de esta experticia con fines comparativos, en los casos en que han sido localizados en el lugar del suceso, vehículos, pasamontañas, en las manos de un cadáver, o cualquier otra evidencia, apéndices pilosos que pudieran ser utilizados como medio de identificación del autor del hecho.

-Experticia física de acoplamiento: en los casos en que aparezcan vinculadas con la investigación algún tipo de llaves, que requiera establecer el sistema de cerradura en puertas, vehículos, cofres, entre otros, que permita desbloquear. Asimismo en los casos en que han sido localizados objetos como segmentos de papel, lazos, cadenas o cualquier otra pieza, que con anterioridad formara parte de una de mayor tamaño.

-Experticia Documentológica: En los casos de documentos vinculados a cualquier tipo de investigación, es importante solicitar la práctica de experticias grafotécnicas a los fines de establecer la autenticidad o falsedad de los mismos, o en caso de manuscritos, determinar la autoría escritural, a través del principio de la motricidad automática del ejecutante, por ejemplo en notas suicidas, letras de cambio, cheques, documentos de identidad, entre otros.

-En Robos: En aquellos homicidios perpetrados durante la ejecución del delito de robo, es importante solicitar a los bienes muebles que representan el objeto material de dicho delito, el correspondiente avalúo real, con el fin de establecer la cuantía o justiprecio de dichos

bienes, que motivaron la comisión de este delito contra la propiedad.

-Experticia de Telefonía: En los casos en que aparezcan relacionados teléfonos celulares, tanto de la víctima como de posibles sospechosos, cabe solicitar la práctica de reconocimientos técnicos a dichos equipos de comunicación, que permitan establecer las llamadas, mensajes de texto y de voz, tanto entrantes como salientes, hora, fecha y tiempo de duración. A los fines de establecer cualquier tipo de vinculación antes y después del hecho, entre la víctima, los victimarios o cualquier otra persona que pudiera orientar la investigación.

-Experticias Contables Forenses: Dependiendo de las características particulares, cuando el móvil del hecho pudiera orientarse hacia el aspecto económico, o donde la víctima pudiera estar siendo objeto de extorsiones con anterioridad, es importante solicitar la práctica de experticias contables, o cualquier tipo de determinación de cuentas y transacciones bancarias, que permitan identificar aquellas personas que de una u otra forma aparecen vinculados económicamente con la víctima, incluso con los sospechosos, en los casos en que se maneje la hipótesis del sicariato, o muerte por encargo.

-La experticia de trayectoria balística: en aquellos casos en que han sido utilizadas armas de fuego como medio de comisión del delito, principalmente donde es posible la ubicación de conchas, proyectiles e impactos producidos por estos, a los fines de demostrar de manera técnica, la posible ubicación y posición tanto de la víctima como del victimario para el momento de la comisión del hecho.

-La práctica de la autopsia psicológica: consiste en el estudio retrospectivo de la personalidad de la víctima antes de su fallecimiento, por parte de especialistas en la materia, (psicólogos forenses), quienes a través de todas aquellas personas vinculadas a

los distintos medios que representan el “modus vivendi” de la víctima, pueden llegar a determinar, con base a algunos patrones ya establecidos, su tendencia hacia el suicidio, o algunas otras particularidades como sus costumbres, su modo de actuar ante un hecho determinado, entre otros, que pueden sin duda alguna orientar la investigación.

Por último, si bien es cierto no es considerada una experticia dentro de su contexto, si constituye un acto de investigación de gran utilidad para el esclarecimiento de hechos de esta naturaleza, es importante la práctica de Reconocimientos en Rueda de Individuos, bajo las formalidades establecidas en la norma adjetiva penal vigente; en aquellos casos en que la investigación logre identificar testigos presenciales del hecho, que tenga la capacidad de identificar el (los) autor (es) del hecho que se investiga.

CAPÍTULO III

IMPORTANCIA DE LA EVIDENCIA COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

La Evidencia como medio de prueba en el Proceso Penal

El valor taxativo de la evidencia como medio de prueba configurada durante el proceso penal es el factor determinante para sustentar desde el punto de vista de los conocimientos científicos, la acusación, impugnación, sentencia y apelación en todo el proceso, las cuales son soportadas por las bases jurídicas y científicas proporcionadas:

-Por el principio de licitud.

-Por *las pruebas físicas* (de carácter criminalístico y médico legal), que constituyen incuestionablemente los conocimientos científicos.

-Por *las pruebas testimoniales*, de certeza, identificativas e individualizantes.

-Por los soportes que sustentan los procedimientos y diligencias practicados por los órganos de investigación penal.

El proceso penal implica un esfuerzo por comprobar la verdad real respecto a determinado hecho, que se revela con características de delito, y que está íntimamente ligado a una o varias personas que se señalan como autores o partícipes. En el curso de tal esfuerzo, al menos dos posiciones contrapuestas se presentan como válidas ante el juez, quien debe extraer del proceso una relación cierta de los hechos, para fundamentar así una decisión mediante la cual aplique el derecho sustantivo.

Es por ello que durante del desarrollo del proceso penal, se realizan una serie de averiguaciones que deben dilucidar cuál versión, ya sea la presentada por alguna de las partes o una nueva posición que devenga de la labor propia del tribunal, es la que se apega al resultado de las

investigaciones; ya que el presupuesto de donde el juicio penal saca su primer impulso es una simple hipótesis; al contrario, la sentencia de condena o de absolución exige como fundamento hechos comprobados debidamente a través de los medios de prueba.

Tal comprobación únicamente puede surgir de la producción y valoración de pruebas, entendiendo éstas como el conjunto de todo lo que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios al juicio con el cual aquél termina. Es por ello que la prueba es la esencia misma del proceso penal.

Con la excepción de las incidencias de mero derecho, donde se ventila la interpretación de normas jurídicas, y en aquellos casos en que los hechos a investigar se puedan calificar como públicos o notorios, difícilmente se puede hablar de un proceso penal, o parte de éste, en donde no sea necesaria la producción de pruebas. Especialmente en un proceso penal caracterizado por la protección de los derechos del imputado o acusado, apenas se podrá separar el proceso de las pruebas que en él se produzcan, ya que en la motivación de una sentencia absolutoria, o especialmente en el caso de una decisión condenatoria, la falta de fundamentación en elementos de prueba resultaría en la absoluta negación e inexistencia del proceso penal

El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas, con el fin de producir y fundamentar una decisión que restituya el orden jurídico vulnerado por la actividad de una o varias personas; máxime, en el orden jurídico penal y procesal penal, donde la comprobación procesal de un hecho punible establecido por el derecho sustantivo puede derivar en una pena privativa de libertad e incluso, en el Derecho comparado, en la aplicación de una pena de muerte.

Por lo tanto, a diferencia del proceso civil, dominado por el principio dispositivo, y en el cual únicamente necesitan ser probados los hechos

discutidos y traídos al proceso por las partes, en el proceso penal rige el principio de investigación, también llamado principio de la verdad material o principio de instrucción o inquisitivo, según el cual el tribunal debe investigar los hechos de la causa, no estando vinculado a los requerimientos y declaraciones de las partes del proceso, lo que trae como consecuencia, que todos los hechos que de algún modo son importantes para la decisión judicial deben ser probados, y se traduce indefectiblemente, en la ineludible incorporación de las respectivas pruebas que sustenten tal decisión.

En consecuencia, es posible afirmar que la prueba, más que un elemento del proceso penal, es una condición insustituible para su existencia y correcto desarrollo; de ahí, la extraordinaria importancia que tiene la prueba, pues ella impregna todo el proceso, le imprime movimiento y llega hasta convertirse en la base de la sentencia.

La prueba

Muchos autores y doctrinarios concuerdan con el concepto de prueba en materia penal, como el conjunto de medios por lo cual se probara como ocurrieron los hechos. Las pruebas son las que comunican al investigador penal con el hecho ocurrido, esta le va hablando hasta que logra llegar al punto final.

Las pruebas se podrían comparar con un rompecabezas. El rompecabezas para que tenga forma, hay que armar todas las piezas, lo mismo pasa con las pruebas en materia procesal. Es necesario reunir todos los medios de pruebas para poder armar el hecho ocurrido.

La clave para presentar un determinado hecho en justicia y obtener una conclusión favorable, es practicando una buena investigación penal; donde se reúnan y concurren todos los medios de pruebas debidamente obtenidos

de manera lícita. En el procedimiento judicial se admitirá como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que, conduzca lógicamente al conocimiento de la verdad, y el propio funcionario de investigación penal podrá emplear cualquier medio legal, que establezca la autenticidad de la prueba.

Medios de prueba

Son los aportes que hacen las partes al proceso penal, a través de los instrumentos que la ley otorga para trasladar hechos del mundo de lo cotidiano al expediente, de manera que se puedan verificar las afirmaciones de las partes o se pueda fijar una situación fáctica que existe o ha existido; constituyen entonces, de una u otra manera, todo aquel elemento que sirve para convencer al juez de la existencia o inexistencia de un dato procesal penal determinado.

Hay que señalar, la distinción entre la Prueba y los Medios de Prueba, ambos conceptos aunque adherentes uno del otro, difieren en cuanto a su alcance y desde el punto de vista de la exactitud del significado. Así, los Medios de Prueba son los recursos utilizados por las partes y el Juez, para demostrar los hechos punibles que se alegan a través de los métodos que consideren pertinentes para llevar al conocimiento del Juez la prueba, dentro de las previsiones de la ley.

Pruebas son las razones que esgrimen las partes o que el Juez extrae directamente de los hechos, las cuales, mediante la aplicación de ese discernimiento, llevan a la convicción del juzgador del verdadero estado o situación de las cosas sometidas a su decisión.

Ahora bien, es de hacer notar la diferencia que existe entre Fuentes y Medios de Prueba, según la cual, será Fuente de prueba es todo aquello que

tenga significación probatoria penal y que sea preexistente al proceso e independientemente del mismo. Y será Medio de Prueba, el acto de incorporación de esos hechos al proceso penal propiamente dicho. En principio, la elección de los Medios de Prueba es facultativa privativa de los litigantes salvo que la ley exija una prueba determinada o que medie una prohibición expresa. La determinación de los medios de Prueba mientras no exista arbitrariedad que impida la producción de la que es admisible o pertinente, es facultad del Juez de la causa.

Objeto de prueba

El proceso penal discurre entre varias posiciones sobre un mismo hecho, que se elevan a la consideración del juzgador con el fin de que éste produzca una decisión condenatoria o absolutoria sobre el o los sujetos que se señalen como autores o partícipes, aplicando el derecho sustantivo penal a una situación de hecho específica, acompañándola de la respectiva pena en caso de una decisión condenatoria.

Se ha sostenido en tal sentido, que la única manera en que el juez puede arribar a tal decisión, es por medio del análisis y valoración de las pruebas que se produzcan durante el proceso penal. En tal virtud, afirmaba Carnelutti (Ob. Cit) que: “El juez está en medio de un minúsculo cerco de luces, fuera del cual todo es tinieblas: detrás de él el enigma del pasado, y delante, el enigma del futuro. Ese minúsculo cerco es la prueba”, (p.87)

Ahora bien, la materia sobre la cual puede operar la prueba para cumplir con el fin indagatorio del proceso penal, es el objeto de la prueba, y se refiere a todo aquello que puede ser probado en dicho proceso, es decir, a la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal, es por ello que la amplitud del proceso penal, emanada de la necesidad de

comprobar la verdad sobre los hechos traídos al conocimiento del juez, hace que cualquier materia que se considere de interés en la verificación de los hechos, pueda ser objeto de prueba, por lo que más allá de las limitantes formales de obtención e incorporación, la indagación de la verdad histórica hace que todo lo que pueda aproximarse al proceso penal con el fin de someterse a comprobación judicial, pueda ser objeto de prueba.

En este sentido, será, en primer lugar objeto de la prueba el delito mismo que constituye la imputación, esto es, el tema probandum. Sin embargo, pueden existir en el desarrollo del proceso penal, hechos diferentes del hecho punible objeto de la investigación criminal, pero que estén de tal manera conectados a éste, que resulten útiles a los fines de la comprobación de su perpetración, o del modo o tiempo en que se realizó o las personas que participaron en el mismo, configurándose de este manera en objeto de la prueba.

En tal sentido, por objeto de prueba debe entenderse lo que se puede probar, aquello sobre lo cual puede recaer la evidencia como objeto de prueba; es una noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso penal. Por ello el imputado tiene la facultad, y no la obligación de declarar, y podrá hacerlo con la amplitud que lo considere pertinente con el fin de ayudar en su defensa.

De manera que, el objeto de la prueba de una declaración de tal suerte, puede abarcar los hechos, la autoría o nivel de participación, las circunstancias que rodearon al hecho, el señalamiento de otra persona como partícipe; en fin, la enunciación de cualquier hecho o de sus condiciones particulares, que el imputado entienda beneficioso a su causa, ya que si bien tal información puede ser utilizada una vez incorporada al proceso, la declaración del imputado, por consiguiente, no puede ser en modo alguno un medio para obtener información forzosamente con el fin de adjudicar

responsabilidad penal al imputado, sino que es, por el contrario, el medio por el cual el sujeto debe defenderse. Por lo tanto, de haberse incorporado al proceso, la información emanada de la declaración, no podrá tener como objeto, bajo ningún concepto, la comprobación de la culpabilidad del declarante. En tal sentido, se puede afirmar que el objeto de prueba de la declaración del imputado, es limitado, ya que la materia sobre la que versa está previamente fijada por la legislación y la doctrina procesal penal.

Elementos de Prueba

Son los actos procesales destinados a introducir en el proceso penal los elementos de convicción, los cuales son regulados legalmente en todo su desarrollo, caracterizando el órgano y el procedimiento para la recepción. No se trata de una enumeración taxativa en cuanto al medio en sí, pero se impone uno u otro de los procedimientos regulados, por cuanto con ellos se garantiza el contralor y eficacia de la prueba.

Sin embargo, el concepto de elemento de prueba suele presentarse como contentivo de dos connotaciones igualmente válidas. Por una parte se refiere a la actividad desarrollada por el juez con el fin de corroborar una posición sobre los hechos que se ventilan en el proceso, o de las partes en su función de suministrar al primero el conocimiento de los hechos del proceso. Por otra parte, se identifica al elemento de prueba como el instrumento o mecanismo que permite que la información relacionada con los hechos objeto del proceso, sea trasladada de su continente inicial al conocimiento del juzgador.

En tal sentido, el Código Orgánico Procesal Penal venezolano, si bien establece la libertad de prueba como sistema de ingreso de la información pertinente al proceso penal, regula todo lo atinente a su incorporación a

través de diversos medios de prueba, clasificados de conformidad con la fuente de donde emane, a saber: la inspección, el allanamiento, la comprobación del hecho en casos especiales, la ocupación e interceptación de correspondencia y comunicaciones, el testimonio y la experticia.

Si bien, de conformidad con el COPP, cualquier elemento de prueba es válido para la actividad probatoria, siempre y cuando sea incorporado conforme a las disposiciones legales, lo cual pareciera permitir la incorporación de información al proceso penal a través de medios de prueba innominados.

De la enumeración anterior, se desprende la negativa del legislador venezolano a incluir dentro del catálogo de medios de prueba, dos elementos o figuras procesales centrales como son; la declaración del imputado y la confesión. Tal exclusión es perfectamente justificable si se parte de la premisa constitucional que prohíbe que persona alguna sea obligada a declararse culpable o declarar contra sí misma.

Efectivamente, la confesión y la declaración del imputado no son elementos de prueba en sentido estricto, ya que no pueden ser promovidos u ofrecidos por las partes con el fin de corroborar una hipótesis sobre la autoría de los hechos, sino que deben darse de manera voluntaria y de acuerdo a los mejores intereses de la defensa.

Sin embargo, aun cuando no ostenten la calificación estricta de elementos de prueba, tanto la confesión como la declaración del imputado, pueden conformarse como mecanismos de ingreso de información al proceso penal, la cual puede ser valorada por el juzgador y utilizada para sustentar su decisión. No obstante lo anterior, a diferencia de lo que sucede con la confesión, la cual bajo ninguna circunstancia modificará su naturaleza jurídica; la declaración puede observar a lo largo del proceso, modificaciones esenciales que inciden directamente en su valor probatorio, llegando incluso,

bajo circunstancias específicas, a variar de tal manera su naturaleza jurídica que bien puede pasar a considerarse un testimonio, trayendo como consecuencia su calificación como medio de prueba en sentido estricto, así como el tratamiento como testigo con todas las implicaciones legales que esto conlleva.

Órgano de prueba

Determinados medios de prueba ameritan la intervención de otras personas, con el fin de trasladar al conocimiento del juez, todo lo atinente a la materia objeto de prueba que se pretende comprobar. Ahora bien, la persona intermediaria que se interpone entre el objeto de prueba y el juez y que le suministra a éste el conocimiento del objeto de prueba, se denomina órgano de prueba.

Así, órgano de prueba es la persona por medio de la cual se adquiere en el proceso el objeto de prueba, es decir, por medio de la cual dicho objeto llega al conocimiento del juez y eventualmente de los demás sujetos procesales. Ahora bien, si de acuerdo a lo antes afirmado y a lo establecido en el COPP, la confesión y la declaración del imputado, no se consideran como medios de prueba en sentido estricto; menos aun puede, en el contexto de su declaración, calificarse como órgano de prueba al imputado o coimputado como lo afirma parte de la doctrina venezolana.

Sin embargo, en caso de que el imputado decida libremente declarar, e incluso confesar su participación en los hechos, pasaría a comportarse en este caso como un vehículo de transferencia de la información desde su continente original (en este caso la intimidad o psiquis del imputado) al conocimiento del juez o de los otros sujetos procesales; por lo que resultaría incorrecto otorgarle el calificativo de órgano de prueba.

Cabe aquí hacer la salvedad de lo referente al imputado como órgano de prueba en lo atinente a su examen corporal y mental, regulado en el artículo 195 del COPP; ya que en tal caso, si bien la prueba materialmente emana del cuerpo del imputado, el medio de prueba no es la persona de donde proviene la muestra físicamente, sino el informe que en tal sentido elabore un experto y el testimonio que éste brinde en relación a su estudio.

En tal caso, el órgano de prueba es el experto que debe rendir testimonio, y no el imputado de donde se haya obtenido material para realizar los estudios correspondientes.

Por otra parte, debe reiterarse la tesis sostenida, en cuanto a la posibilidad que se asomó en referencia a los medios de prueba, en relación a la evolución que durante del curso del proceso penal puede observar la declaración y/o la confesión del imputado, llegando a ostentar la denominación de testimonio, lo que le llevaría adicionalmente a calificarse como testigo, con todas las consecuencias legales de tal denominación; entre ellas, la de configurarse como un órgano de prueba en el sentido estricto del término.

La Prueba en los sistemas inquisitivo y acusatorio

Todas las figuras procesales, y especialmente aquellas que se refieren directamente a la persona del imputado o acusado, se ven influenciadas por el tipo de sistema que sustenta el proceso en el cual se desarrollan, especialmente, en relación al tratamiento que se otorga al imputado, es necesario situar la discusión en un ámbito espacial y temporal determinado.

Esto, resulta menester al señalar los principales elementos y características de los dos sistemas fundamentales que pueden sustentar el proceso penal: el inquisitivo y el acusatorio, para posteriormente identificar al

sistema procesal venezolano de conformidad con estos parámetros. Tales sistemas observan importantes diferencias, no sólo en su conformación exterior atinente a los pasos procedimentales de cada proceso en particular, sino en cuanto al contexto histórico, político y social que los comprende.

Es así, como en los gobiernos democráticos, domina el sistema acusatorio, en el cual la sociedad entiende en cada proceso en contra de un ciudadano, un atentado a la libertad civil e individual, y sospecha por tanto, del poder que le persigue.

Por el contrario, el sistema inquisitivo deviene directamente del poder monárquico, que considera la persecución criminal como de interés de la seguridad y del orden público. Tales contextos políticos, evidentemente han traído consigo consecuencias de orden procesal de conformidad con el interés inmediato a proteger, ya sea el Estado como institución garante de la estabilidad social o el individuo como centro de toda la reflexión académica y política, y como razón de ser del Estado.

El primero de los casos, hace referencia al proceso inquisitivo, en el cual la defensa del Estado amerita la participación de un juez instructor, que detiene, interroga, investiga y condena. No hay acusador ni acusado, sino únicamente el juez (el inquisidor) que investiga y juzga; y, el objeto de su actividad (el inquirido). Evidentemente, al no existir una figura distinta a la del juez, encargada de la indagación criminal, la investigación penal tenderá con frecuencia a crear una predisposición en el juez sobre la apreciación del individuo sometido al proceso, y en consecuencia sobre la valoración de los elementos de prueba producidos.

Por lo tanto, el juez en este proceso no es imparcial, sino que se siente preponderantemente un órgano de la persecución penal, y por el otro lado, el inquirido está prácticamente indefenso; no puede defenderse de modo suficiente. Ahora bien, tal proceso y sus características particulares, tienen

una influencia directa sobre el tratamiento que se da a las pruebas penales, y en consecuencia sobre la persona del imputado en su actividad como órgano de prueba impropio, ya que acoge el sistema de prueba legal, el cual es coetáneo y compañero del sistema inquisitivo, que a su vez es producto del despotismo y de la oscura tiranía; según el cual un medio de prueba debe ser valorado de conformidad con las reglas y tarifas específicamente establecidas en la ley para tal fin.

Por su parte, el proceso acusatorio, se fundamenta en la diversidad de funciones, una de acusación, otra de defensa, y otra de decisión, lo cual genera en el juez el conocimiento estrictamente necesario para fundamentar una decisión, ya que no ha tomado parte de la investigación y no tiene una idea preformada de la participación del imputado o acusado en los hechos objeto del proceso.

De esta manera, la defensa del reo se ve beneficiada por la presencia de un juez imparcial, que obtiene información tanto de la acusación como de la defensa. En este proceso, aun cuando se mantiene la persecución penal en manos del Estado, se otorgan las funciones de investigación y acusación a una institución distinta a la persona del juez, esto sólo puede suceder si el Estado asume tanto la tarea del acusador como la del juzgador, lo cual sólo es posible a través de la creación de una autoridad de acusación estatal, la fiscalía.

La incidencia de este proceso en el tratamiento de la prueba penal, se debe primordialmente al sistema de valoración de la prueba que se le vincula; ya que a diferencia del proceso inquisitivo y su característico sistema de prueba legal, el proceso acusatorio suele acoger el sistema de libre convicción del juez, de conformidad con el cual, el juez debe acudir a su propio intelecto, a la lógica, a los mecanismos que permite la ciencia, y a la experiencia, a fin de apreciar los medios de prueba producidos durante todo

el proceso penal, para finalmente lograr en base a los hechos delimitados emitir un pronunciamiento definitivo.

En efecto, en los regímenes democráticos y por lo general en los que se basan en la libertad personal, el proceso penal se plasma y se adelanta como proceso acusatorio, oral, público, de decisión inmediata, y se desarrolla en el ambiente de la libre convicción, como mecanismo de valoración de la prueba.

Por su parte, los regímenes opresivos se inclinan por un proceso penal de corte inquisitorio, secreto, escrito y prolongado, que le arrebatara la libertad al juez, y le obliga a apreciar las pruebas de conformidad con la tarifa legal que se le haya indicado, por lo que su convicción se ve limitada a los parámetros ya prescritos, de los cuales es meramente un aplicador.

Ahora bien, el ordenamiento procesal penal venezolano, recoge mayoritariamente las normas de un sistema acusatorio, en el cual el Estado juega un doble rol a través de dos instituciones autónomas: por una parte acusa, por medio del Ministerio Público, y por la otra decide, mediante la actuación del Poder Judicial; en un proceso penal que observa los principios básicos de un sistema eminentemente acusatorio, como son la oralidad, la inmediación, la publicidad y la contradicción.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo establecido en el COPP, la valoración de la prueba en el ordenamiento jurídico venezolano, se corresponde con el sistema acusatorio, y se fundamenta en el sistema que la doctrina ha denominado como sana crítica, el cual es una variante del sistema de libre convicción, según la cual el juez debe valorar las pruebas de acuerdo a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

De allí que, todo el análisis central sobre la naturaleza jurídica de la valoración probatoria, debe enmarcarse dentro del contexto jurídico del

sistema acusatorio recogido ampliamente en el COPP, y su consecuente método de valoración de la prueba: la libre convicción, específicamente en el caso venezolano: la sana crítica.

Clasificación de la prueba

La clasificación de la prueba, atendiendo a la institución procesal de la prueba de manera ontológica; y, la clasificación de los medios de prueba, como las diversas figuras que la envuelven y la introducen al proceso, con arreglo a la regulación de la ley adjetiva penal, además de la clásica distinción entre prueba histórica y prueba crítica, la doctrina penal ha clasificado las pruebas desde diferentes puntos de vista, a saber: pruebas completas e incompletas, plenas y semiplenas, perfectas e imperfectas, directas e indirectas, etc.

A los efectos se resaltar la noción de prueba en cuanto a su función, es decir, la de prueba crítica y prueba histórica, así como en relación a su objeto: pruebas directas e indirectas, con el objeto de ubicar dentro de tales calificaciones a la declaración del imputado y al testimonio. Así, la prueba crítica es aquella cuyo análisis requiere de razonamiento lógico-crítico, inductivo-deductivo y científico, sin reportar al juez medio de representación alguno, ni hacer alusión a una imagen distinta de la misma cosa examinada.

Tal es el caso de los indicios, los cuales requieren de un análisis lógico a fin de ubicar y determinar la relación entre el hecho objeto del proceso, desconocido o indicado, y el hecho mediato, conocido y probado: el indicio.

Por su parte, la prueba histórica representa un hecho pasado que se trata de demostrar, que suministra al juez una imagen del hecho por probar, y éste aprecia la verdad del hecho a través de su representación sin reflexión lógica alguna. Cuando el juez decide con fundamento en esta clase de

prueba, su actividad y su función resultan similares a aquellas de un historiador, y requieren por lo tanto, la participación de otro sujeto, el que le transmite la imagen del objeto representado.

Dentro de este tipo de pruebas se ubican tanto el testimonio, como la confesión y la declaración del imputado. Ahora bien, en lo atinente a la categorización de las pruebas de conformidad con su objeto, son pruebas indirectas aquellas que se refieren a un hecho conocido y probado al cual se califica como hecho indicador, a través del cual se llega a un hecho desconocido: el hecho objeto del proceso.

Con la prueba indirecta se prueba el hecho punible y su autor, no en forma inmediata y próxima, sino en forma mediata, por eso se le llama prueba indirecta. En cambio, las pruebas directas son aquellas que, como su nombre lo indica, permiten al juez, en forma inmediata y próxima, captar, aprehender el hecho a probar en el proceso penal: el hecho punible y su autor.

El juez capta y procesa mentalmente la relación de un hecho que se identifica plenamente con el hecho investigado, y que se refiere a la comisión y a la autoría del mismo. La confesión y la declaración del imputado se catalogan generalmente como pruebas directas. Específicamente en lo correspondiente a la prueba de testimonio, afirma Salcedo Cárdenas (2003) que “el testimonio es la presencia inmediata (directa) del testigo ante el hecho punible”, (p.56). Captó mediante los sentidos su comisión, por su inmediación, y lo pone a disposición del juez. El testigo se enteró sensorialmente, en forma próxima e inmediata. Por eso es una prueba directa.

En conclusión, se puede afirmar que al tratar el tema del testimonio y la confesión; se está en presencia de pruebas de carácter histórico y directo. Por otra parte, resulta conveniente indicar que la anterior clasificación

responde a la naturaleza de la prueba y no a la herramienta por medio de la cual la misma ingresa al proceso penal.

En tal caso, se estaría en presencia de la clasificación de los medios de prueba, los cuales son generalmente recogidos por los códigos de procedimiento penal. En el caso venezolano, el COPP, en el título sexto de su libro primero, regula lo relativo a los diferentes medios de prueba reconocidos nominalmente por el ordenamiento jurídico patrio. Tal clasificación responde a los mecanismos de ingreso de la prueba al proceso, y no a la naturaleza de la prueba. Es así, como el COPP recoge dentro del catálogo de medios de prueba disponibles a los fines de incorporar información al proceso penal: la inspección, el allanamiento, la comprobación del hecho en casos especiales, la ocupación e interceptación de correspondencias y comunicaciones, el testimonio y la experticia; y las sub-especies de todos los anteriores.

CAPÍTULO IV

BASAMENTOS TÉCNICOS PARA LA DETECCIÓN DE EVIDENCIAS COMO MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.

Basamentos Técnicos para la Detección de Evidencias

El proceso de búsqueda de materiales para detectar evidencias físicas, potenciales testigos, entre otros, requiere esencialmente tener un basamento técnico, entendido como una organizada serie de pasos a seguir frente a cada situación de manera tal que no se dejen de realizar procedimientos o con la realización de algunos se termine afectando todo el proceso penal.

Si bien es cierto que los elementos técnicos presentes en una investigación son diferentes para cada tipo de detección de evidencias del delito, prácticas como la de la experiencia acumulada, el estudio juicioso de las técnicas forenses y el conocimiento de casos policiales semejantes son esenciales para la formación de un buen proceso penal, pero no son las únicas.

El uso de herramientas de análisis de información resulta esencial para poder procesar las evidencias como medios de prueba, un ejemplo es el desarrollo de tipologías que permiten identificar modalidades delictivas, porque le permite al proceso penal predecir cuál de los elementos técnicos situacionales en la escena de los hechos podrían ser relevantes para la investigación de evidencias, lo que establece una base fundamental para los análisis forenses posteriores.

Entre algunos otros basamentos técnicos están los de campo, donde el investigador aplica una serie de pasos ordenados cronológicamente y sistemáticamente que normalmente se conocen como métodos de la investigación del lugar de relación criminal, y se constituye a través de ciertas técnicas que permitirán detectar evidencias delictivas:

-La protección del sitio del suceso: Cuando se inicia una investigación siempre se debe proteger el escenario del suceso antes de la inspección del ministerio público, esta tarea normalmente se la encomiendan a los expertos, quienes deben hacerse del sitio del hecho antes que cualquier otro funcionario, para lo cual se deben aplicar tres reglas fundamentales que son: llegar con rapidez al lugar, desalojar a los curiosos, establecer un cordón de protección, no tocar ni mover nada, seleccionar las áreas por donde se caminará en lo sucesivo hasta lograr la detección de las evidencias.

En determinados casos el ministerio público puede ordenar la preservación del lugar de los hechos, que consiste en custodiar y asegurar el lugar, sellando ventanas y puertas y realizando todo lo conducente para se mantenga en el tiempo, con el objeto que después de cierto tiempo puedan realizarse otras diligencias como la inspección ocular o la reconstrucción del hecho.

-Observación de lugar de los hechos: Observar significa examinar con atención y cuidado, es una habilidad que debe tener el investigador penal muy bien desarrollada, tanto en el sentido de la vista y apoyado en otros sentidos. Para dicha observación se recomiendan los siguientes métodos:

En lugares cerrados: desde la entrada principal el investigador penal dirige la vista en forma de abanico de derecha a izquierda hacia el interior, cuantas veces sea necesario, luego y una vez que identificó la situación y posición de los indicios, se acerca al indicio principal, y desde allí continua en forma de espiral hasta las áreas circundantes.

En lugares abiertos: protegidos ya en un diámetro de 50 mts, el cual se tomará como centro el sitio del hecho o hallazgo, el investigador penal desde la periferia observando hacia el centro examinando todo, luego se dirigirá hacia el centro sin dañar ni alterar o modificar la evidencia y desde ahí ira hacia fuera en forma de espiral.

-En lugares abiertos en busca de una evidencia: en lugares como orillas de carretera, terrenos, entre otros, la dinámica es colocar observadores en una línea donde estén separados por una distancia no mayor a 5mts y la cantidad de recurso humano que se disponga, caminarán en forma recta mirando hacia abajo en forma de abanico.

-Fijación de indicios: Es un procedimiento de conservación para proteger los cuerpos y evidencias que se ubiquen en el sitio del suceso mediante cuatro (4) técnicas convencionales:

Descripción escrita: Consiste en narrar por escrito, utilizando las técnicas de redacción de informes técnicos, lo que en el lugar de los hechos se encuentre, es decir, todo lo atinente a la evidencia del delito investigado incluyendo la ubicación y descripción precisa de cada indicio que se encuentre y deberá contener: Fecha, hora localización del lugar, tiempo atmosférico y condiciones de luz, órdenes e instrucciones impartidas al personal, condiciones y ubicación de los elementos materiales de pruebas encontradas.

Fotografía forense: Es la constante revelación de lo que el investigador penal vio e incluyó todo aquello de lo que se dejó de ver como evidencia. La fotografía registra lo que pasó desapercibido al ojo humano y recuerda de manera fiel el lugar de los hechos y como se encontraba sin necesidad de volver a él. Para que la fotografía sea un basamento técnico de utilidad debe cumplir con dos condiciones principales como son; la Nitidez y la Exactitud.

Planimetría Forense: Es otro basamento técnico que consiste en recabar toda la información métrica del sitio del suceso, es decir, la acción de fijar y medir las evidencias físicas, los elementos estructurales y todos los objetos relacionados con la comisión del hecho punible. El experto encargado, al abordar el sitio del suceso, realiza una observación exhaustiva del mismo, con el propósito de delimitar visualmente lo que va a reflejar en su

croquis. Este dibujo preliminar se realiza con la técnica conocida como mano alzada, sin una escala determinada y establece la orientación cardinal norte, dejando constancia de la dirección exacta del lugar, ubicación y distancia entre todos los elementos de interés que conforman dicho espacio físico. Para ello utiliza los instrumentos idóneos de medición, tales como la cinta métrica, el distanciometro, entre otros.

Moldeado: En ocasiones se encontrará en el lugar del hecho ciertos indicios consistentes en huellas negativas impresas sobre superficies blandas como: Lodo, arena, nieve, entre otros, producidas por pisadas calzadas o descalzas, por neumáticos u otros objetos o instrumentos, para lo cual será necesario recurrir a la técnica del moldeado de huellas a fin de levantarlas y estudiarlas comparativamente de molde contra molde.

Colección de los indicios: Para no alterar las huellas dejadas en el escenario del suceso, y conservarlas tal como las dejó el autor después del hecho que se investiga, se deben realizar tres grandes operaciones fundamentales que son: Levantamiento, Embalaje y Etiquetado, (ya referidas anteriormente) de la evidencia.

Suministro de los indicios al laboratorio: dentro de estos basamentos técnicos, se debe aplicar la experiencia del laboratorio criminalístico, en cuanto se examinen los indicios asociados con el lugar de los hechos creando hipótesis, rechazando algunas y enfatizándose en las que tengan mayor base en las experticias y comprobación de las evidencias, para adoptar una decisión preliminar. Estas evidencias físicas consignadas al laboratorio se deben realizar bajo estrictas normas de seguridad, para evitar alteraciones, pérdidas, deterioro o contaminaciones de la misma. Lo más seguro y recomendable para el envío de una evidencia física, es que sea el propio personal que investiga el hecho el que se encargue del traslado al laboratorio.

De las evidencias a las pruebas

La evidencia concebida como todo aquello que ayuda a determinar la prueba en relación al delito, tienen como objetivo: Reconstruir lo sucedido, Identificar relaciones o vínculos entre personas, bienes o hechos, Identificar a la o las personas involucradas, Destruir coartadas de los sospechosos, todos estos basamentos son elementos que una vez determinados en el proceso penal pasan directamente a configurar pruebas fehacientes en la fase del juicio oral y público.

El término satisfactorio de la evidencia durante el proceso de la investigación penal es lograr con la prueba la culpabilidad del autor del crimen, su procesamiento, siendo el deber de quién realiza la investigación, que sus resultados dependan de su discernimiento, dinámica y conducta humana en la forma y maneras de coleccionar las evidencias.

Es por ello que González (2009) dice que: "...hasta la forma de hablar, el estilo de escribir y otras características personales y el trabajo en conjunto es la única forma para realizar un buen trabajo y en la misma dirección en cuanto a la colección de indicios...", (p.90). Las actuaciones individuales usualmente restan consistencia en la obtención de evidencias, debiéndose prestar atención a la ejecución del proceso investigativo sobre las condiciones de dichas actividades.

Conocer la forma del proceder humano es una regla fundamental para obtener evidencias probatorias, partiendo que desde la comisión de un crimen se evite la complicación de la mecánica del normal proceder del investigador penal, en cuanto a conocer y reconocer la escena del crimen, procediendo con capacidad una investigación y descubrir acerca de los pormenores del hecho. También es importante que el investigador distinga entre diferentes delincuentes que cometen el mismo tipo de delito, lo cual le

dirigirá hacia una prueba segura, porque de las experiencias anteriores de hechos ocurridos, se puede generar una hipótesis transitoria que culminará en determinar la fórmula probatoria.

Hay tres formas de manifestación del delito en la escena del crimen (modo de operar, firma personal y escenario). Considerando una evidencia común en distintas escenas del crimen, se puede presumir que un hombre debe haber estado en todos los crímenes investigados. Quién sabe las semejanzas del modus operandi, cual es la acción del delincuente que cometió el crimen y las características de la víctima puede eliminar la conexión del mismo con el delincuente. Cuál es el enlace en el caso de la modalidad el de mayor significación.

Es necesario analizar los pasos dados en la escena del crimen y el resultado confrontarlo con los casos similares de modalidades anteriores. ¿Pero porque causa el delincuente usa cierta modalidad delictiva? ¿Qué circunstancias forma la modalidad utilizada en determinado hecho delictivo? Desdichadamente, es un serio error que tienen los investigadores penales, de darle mucho significado la modalidad utilizada, cuando relaciona delitos.

Por ejemplo, un ladrón novato rompe la ventana del sótano para penetrar en la casa. Temiendo que el sonido de los vidrios rotos atraiga la atención se lanza a un registro rápido de valores (revuelve todo). En delitos posteriores, llevará herramientas para forzar la cerradura, minimizando los ruidos.

Esto le permitirá un mayor tiempo para el registro y obtener mayor seguridad. Esto está demostrando que el ladrón purifica su técnica delictiva de entrada disminuyendo el riesgo de ser aprehendido y aumenta su protección. Esto demuestra que la modalidad en un principio de proceder, es dinámica y manejable. Desarrolla delincuentes que ganan en experiencia y confianza.

El uso en el futuro del *modus operandi* o modalidad de los delitos es la especialización de la carrera criminal. Los delincuentes refinados toman algunos *modus operandis* de los principiantes para confundir y alejar de ellos las posibilidades de arresto. La víctima responde también significativamente e influye en la evolución del *modus operandi*.

La víctima presenta problemas para su control por parte del violador y ésta debe de modificar su *modus operandi*, de acuerdo a la resistencia ejercida por la víctima, para poder usar una cinta u otra ligadura o arma. Aunque en igual medida sea inefectiva, aquel debe recurrir con gran violencia para poder dominar el delincuente a la víctima. Así el delincuente continúa cambiando el *modus operandi*, mientras encuentre resistencia en el crimen.

Es precisamente en este punto donde el investigador penal debe aprender a discernir entre una modalidad y otra, para que no se le pierda de vista la evidencia y más tarde pueda configurar una prueba fehaciente en el proceso penal, que confluirá en la determinación de una calificación jurídica ajustada a derecho.

Del Método técnico-científico en la obtención de evidencias

Según apunta González (2009) dentro del método técnico-científico aplicado para la obtención de evidencias, influye en gran manera el ser humano, porque necesariamente siempre observa y de la observación se formula juicios, construye hipótesis de posibilidades que somete a un procedimiento inductivo – deductivo dentro del proceso penal, para saber si son válidas.

A partir de un conjunto de hipótesis, forma una teoría, luego con un conjunto de teorías válidas forma una ley, para finalmente con un conjunto de

leyes válidas, constituye una ciencia. Pero para llegar a la ciencia se recurre a la investigación profunda y sistemática, sistematización que solo se obtiene a través de una metodología dentro del proceso de la investigación penal.

Dentro del método científico guía y ayuda a comprender cosas desconocidas por medio de la aplicación sistemática de sus pasos.

Método, proviene del griego "métodos", de meta = con, y odos = vía, y se define según Herrero (2011) como: "Marcha racional del espíritu para llegar al conocimiento de la verdad", (p.92).

Asimismo, el término científico, es un adjetivo calificativo relativo a la ciencia y también es un sustantivo que determina a lo que posee una ciencia. Por ello la investigación penal se puede definir como: una serie de pasos que dan respuesta lógica a una pregunta específica, siempre concerniente al delito.

En concreto, pudiera decirse que el método técnico-científico es una ciencia natural multidisciplinaria, que reúne conocimientos generales sistemáticamente ordenados, verificables y reproducibles que hoy se denomina criminalística, que es natural porque sintetiza conocimientos propios del ser, pero multidisciplinaria porque conjuga esfuerzos de otras disciplinas como; la Química, la Física y la Biología. Y porque se desglosan de ella, otras áreas o métodos técnicos-científicos, la balística forense, los Sistemas de Identificación, la Documentología, la Química y la Biología forense, la Psicología forense, la Antropología forense y en general todas las técnicas forenses de laboratorio que se constituyan en materias útiles para la búsqueda y el descubrimiento de la evidencia.

Mediante el estudio y aplicación de los conocimientos de todas estas disciplinas científicas, se han puesto en práctica teorías, leyes o principios generales, aplicables ordenadamente, que se pueden verificar o comprobar y como todo conocimiento de acuerdo con las nuevas formas de producción y

descubrimiento de fenómenos delictivos, también van a presentar determinados niveles de validez, confiabilidad y certeza, niveles de confiabilidad que en ciencias sociales jamás podrán alcanzar el 100% a diferencia de lo que piensa normalmente el lego a partir de un razonamiento suscrito al sentido común, popular o público.

Por tanto para el experto González (Ob. Cit) "ciencia puede caracterizarse, como: conocimiento racional, sistemático, exacto dependiendo del nivel de medición empleado, verificable, reproducible y demostrable", (p.111).

El método que sigue la ciencia natural para su investigación se llama científico y en su aplicación se cumplen generalmente con la sucesión de a lo menos cinco pasos fundamentales que son de aplicabilidad por todo investigador penal en la consecución de obtención de evidencias contra el crimen: La observación, El problema, La hipótesis, La experimentación, La teoría, ley o principio.

En la observación de hechos, fenómenos o cosas, se utilizan los cinco sentidos, a fin de obtener información indiciaria que sea útil para buscar la razón de lo que se inquiere. La acción de observación, se puede considerar como una información deliberada, sistemática y dirigida hacia un objetivo firme y definido, encamina a dar el conocimiento de lo que se busca. La observación se aplica con métodos y se apoya por instrumental científico.

Las evidencias se pueden lograr a través de las hipótesis que se formulan con base en juicios condicionados, de las cuales sólo una será probada por medios experimentales para comprobar su certeza.

En este sentido indica González (2009) que: "la formulación de una hipótesis, corresponde a una explicación condicional que trata de predecir el desarrollo del fenómeno delictivo", (p. 129). Se estima que la hipótesis es la respuesta al problema del hecho ocurrido y se pueden establecer tantas

hipótesis como sean necesarias, con el fin de implementar los procedimientos penales adecuados hasta llegar a la correcta explicación del fenómeno o hecho criminal.

La hipótesis seleccionada tendrá que ser probada o reprobada por la experimentación dentro del proceso de la investigación penal, y si no es válida se tendrá que desechar y formular una nueva, pero las hipótesis desechadas marcan el camino y suministran mejores conocimientos para llegar a la verdadera.

La experimentación es el medio de investigación penal de reproducir o provocar deliberadamente los hechos o fenómenos criminales cuantas veces sea necesario, a fin de observarlos, comprenderlos y coordinarlos con las experiencias y con las hipótesis establecidas para determinar que las evidencias obtenidas son las pruebas idóneas y necesarias.

Las buenas conclusiones científicas en la experimentación, brindan al proceso penal el marco de validez y fiabilidad en la comprobación para determinar teorías, leyes o principios, de allí que cualquier teoría, ley o principio se convertirá en el resultado final de probable aplicación, porque como indica González (2009) que: "...por ello en todo proceso penal, producto de experimentaciones repetidas, positivas y generales se genera como base la obtención de evidencias, aunque en algunos casos no se acepten como completamente infalibles", (p. 139).

Esto puede deberse a la conformación de que en las hipótesis variadas pueden surgir nuevos fenómenos o hechos y nuevos elementos de convicción para producirlos, lo cual puede provocar el bloqueo y cambio de la investigación previamente establecida y modificarla para dar nacimiento a otra.

Es por ello que los pasos del método científico se siguen en el orden sistemático que convenga, toda vez que representan un camino por el cual

un investigador penal obtiene nuevos conocimientos o los amplía y de cualquier forma que esté sistemáticamente estructurado, el método científico es el conjunto de normas de la ciencia, que se sigue para encontrar la verdad de las evidencias observadas y colectadas del hecho criminal.

Principios básicos para la detección de evidencias como medios de prueba en el Proceso Penal Venezolano

Dentro del proceso de la investigación penal se aplica una metodología conveniente apoyada por siete principios científicamente estructurados que son: Principio de uso, Principio de producción, Principio de intercambio, Principio de correspondencia de características, Principio de reconstrucción de hechos o fenómenos, Principio de probabilidad, Principio de certeza.

Estos principios acuciosamente establecidos se explican dentro del proceso penal de la siguiente forma:

Principio de uso: En los delitos que se cometen siempre se utilizan agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos.

Principio de producción: En la utilización de agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos, para la comisión de los hechos presuntamente delictuosos, siempre se producen indicios o pruebas materiales en gran variedad morfológica y estructural y representan elementos reconstructores e identificadores.

Principio de intercambio: Al consumarse el hecho y de acuerdo con las características de su mecanismo, se origina un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos o en su caso entre el autor y el lugar de los hechos.

Principio de correspondencia de características: Se basa en un principio universal establecido penalmente donde la acción dinámica de los

agentes mecánicos vulnerantes sobre determinados cuerpos dejan impresas sus características, reproduciendo la figura de su cara que impacta. Este fenómeno brinda la base científica para realizar estudios micro y macro comparativos de elementos problema y elementos testigo, con objeto de identificar al agente de producción.

Principio de reconstrucción de hechos o fenómenos: El estudio de todas las evidencias materiales asociadas al hecho criminal, darán las bases y los elementos para conocer el desarrollo de los fenómenos de un caso concreto y reconstruir el mecanismo del hecho o fenómeno, para acercarse a conocer la verdad del hecho investigado.

Principio de probabilidad: La reconstrucción de los fenómenos delictivos y de ciertos hechos que acerquen al investigador penal en el conocimiento de la verdad, pueden ser con un bajo, mediano o alto grado de probabilidad o simplemente sin ninguna probabilidad. Pero nunca se podrá decir según Montiel (2009): "esto sucedió exactamente así", dado que los niveles de confiabilidad y certeza de las ciencias sociales y humanas, presentan una validez restringida a los niveles de medición utilizados, que en la investigación penal se encuentran supeditados en su gran mayoría a la intervención de un observador externo.

Principio de certeza: Las identificaciones cualitativas, cuantitativas y comparativas de la mayoría de los agentes vulnerantes que se utilizan e indicios que se producen en la comisión de hechos punibles, se logran con el empleo de metodología, tecnología y procedimientos adecuados, que dan la certeza de su existencia y de su procedencia, considerando el tipo de análisis (orientación, certeza, medición o identificación).

Cuando la experimentación no es posible en todos los casos de la investigación penal, se debe aclarar que en la reconstrucción de algunos fenómenos del caso concreto y particular que se investiga, no se puede

experimentar para reproducirlos o provocarlos, pero para el estudio de otros fenómenos del mismo caso, sí se puede experimentar satisfactoriamente, lo primero se presenta por ejemplo, en las investigaciones que realiza la Criminalística de campo, donde de acuerdo con la imposibilidad de poder repetir un homicidio con todos sus fenómenos, se realizan investigaciones cuasi experimentales, pero que tienen validez científica si se les sabe relacionar eficientemente con otros conocimientos técnicos, bibliografía y experiencias análogas, a fin de verificar y decidir sobre los citados fenómenos desarrollados en el caso concreto.

Es decir, algunos casos que son investigados por estas dos disciplinas como ejemplo, se recurre al estudio de algunos de sus fenómenos, a la experimentación y para el estudio de otros, se recurre a la cuasi-experimentación. Recordando que un caso concreto consta de una variedad de fenómenos que se deben estudiar y ordenar cronológica y sistemáticamente.

En relación con los principios que se mencionan, se considera que aparte de hacer válido el método que aplica la investigación penal, dentro de las técnicas Criminalísticas, coadyuvan para sustentarla como ciencia. Es decir, la investigación penal, criminal, criminalística y científica, se apoya en estos siete principios con objeto de realizar su aplicación con metodología científica en la investigación de hechos presuntamente delictuosos, contando con metodología propia para el desarrollo técnico de sus actividades y también con conocimientos generales sistemáticamente ordenados que le permiten obtener evidencias que más tarde se transformarán en medios de prueba en el proceso penal venezolano.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La Detección de Evidencias como medios de prueba en el proceso penal venezolano constituye la base científica-técnica para la comprobación del cuerpo del delito o del hecho criminal. En la República Bolivariana de Venezuela se va jerarquizando mediante un proceso de ajuste a fin de que constituyan medios de prueba que permitan conocer e individualizar la persona inculpada de todos los demás, reuniendo sistemática y científicamente tales elementos de convicción.

Identificar la labor del experto en la investigación penal para la detección de evidencias como objetivo primario consiste en la búsqueda de la verdad, tiene su punto de partida en la forma de cómo se va abordar la escena del crimen que es la fuente por excelencia de los indicios pesquisables inmediatamente, capaces de posibilitar el esclarecimiento de los hechos, incluye la recolección y conservación de las evidencias cuyos resultados permitirá conocer los hechos criminales materia de la investigación, para finalmente conformar los elementos o medios de prueba en el proceso penal.

Los procedimientos que se utilizan en la detección de evidencias y su clasificación consiste en contribuir al esclarecimiento de los hechos mediante técnicas de las más variadas para el conocimiento del hecho delictuoso, actualizar el contenido para otros investigadores, ya que cada día con la aprobación de las normativas se modifican muchos estudios.

La razón de ser de la Evidencia, es la de descubrir y comprobar hechos. La primera significa poner en descubierto el hecho, su agente y sus circunstancias y poderlo llevar a la instancia judicial, a esta razón de ser se le

considera como su característica primordial y se centra en la búsqueda de las pruebas, el seguimiento de pistas y el descubrimiento de evidencias necesarias para terminar con éxito los objetivos propuestos de todo proceso penal.

En Venezuela la evidencia se caracteriza por ser parte fundamental del proceso penal, ella comprende un despliegue logístico en todo su ámbito de la investigación judicial y, está regulada por una serie de postulados contemplados en la norma penal procedimental, relacionada con las oportunidades para su práctica, promoción y respectiva evacuación.

La investigación en los procesos de recolección y custodia de evidencia va aducido ajustándose la causalidad de lo sucedido, recae naturalmente sobre el cuándo, cómo, dónde y quién es decir sobre las circunstancias del hecho; evitándose así el error judicial. De allí que descubrir es comprobar o llegar a la demostración científica-técnica del delito. La primera razón es científicamente metódica y experimental, la segunda pretende una reconstrucción causal y solo en los casos en que se da en todas sus partes o en los que se estima procesalmente suficiente, puede el juez tomarlo en cuenta por ser la generadora de la evidencia probatoria.

La Detección de evidencias como medios de prueba en la investigación penal, continua su accionar de ciencia, técnica y arte, reconociendo que su rol no es absoluto ni exclusivo en el logro de la verdad concreta en la investigación penal, consciente de que su papel es necesario, sea en la investigación policial, fiscal o judicial, y en la seguridad de que independientemente del sistema o modelo procesal penal, sus acciones y conclusiones significarán un valioso aporte en la investigación criminal, viabilizando así, que el Estado cumpla mejor su función pública de administrar justicia a través de los estamentos que determine.

Las incidencias presentes durante el desarrollo de la investigación penal son mayormente de carácter conceptual o de definición, desde el punto de vista de los conocimientos científicos, donde pareciera que las partes no precisan lo que significan el individuo u objeto involucrado o comprometido, por lo que en oportunidades se acusa, se defiende o se culpa, a la persona involucrada, más no, a la persona comprometida, así mismo no se realizan apropiadamente aspectos de *identificación e individualización; de certeza, orientación y probabilidad*, desconociéndose generalmente la importancia de la determinación de *los elementos pre y post criminalísticos* para fundar los argumentos durante el Proceso Penal, como en el caso de la rueda de reconocimiento, donde en algunos tribunales la constituyen en una evidencia o prueba de certeza, cuando en realidad no lo es.

Es importante que para cada tipo de evidencia se maneje un proceso diferente para su levantamiento y conservación y respetar meticulosamente la cadena de custodia para conformar los elementos de convicción apropiados.

El conjunto de principios básicos para la recolección y detección de evidencias como medios de prueba en el proceso penal poseen una serie de actividades concatenadas entre sí, se caracterizan entre otros aspectos por su *continuidad, organización, especialización, y análisis sintético*, constituyen parte del mismo proceso de allí la relevancia de establecerlos en cada caso.

El proceso penal discurre entre varias posiciones sobre un mismo hecho, que se elevan a la consideración del juzgador con el fin de que éste produzca una decisión condenatoria o absolutoria sobre el o los sujetos que se señalen como autores o partícipes, aplicando el derecho sustantivo penal a una situación de hecho específica, pero la única manera en que el juez puede arribar a tal decisión, es por medio del análisis y valoración de las pruebas que se produzcan durante el proceso penal

Recomendaciones

Es importante destacar que el estudio de la detección de indicios y evidencias es tarea del Ministerio Público, a cargo de su representante el fiscal, quien con el apoyo de los investigadores penales, se encargarán de tomar todas las precauciones a fin de no dañar los objetos que se encuentran en la escena del crimen y que puedan ser de valiosa utilidad en la búsqueda de la verdad de los hechos.

Es relevante considerar las incidencias que se generan durante la detección de los indicios para que se constituyan en medios de prueba durante el proceso penal, sobre todo debe asegurarse que quien se impute sea realmente la persona involucrada realmente en el hecho, así mismo que los objetos estén verdaderamente comprometidos dentro de la investigación penal, de igual forma tanto los representantes de la Fiscalía del Ministerio Público como los investigadores penales deben tener claro los procesos criminalísticos de identificación e individualización dentro de los elementos de certeza, orientación y probabilidad de la prueba en los ámbitos pre y post criminalísticos.

Se debe preservar el principio que la evidencia como medio de prueba tiene que ser tratada apropiadamente dentro del proceso penal, o sea; *marcada, preservada, embalada y etiquetada*, porque de los cuidados referentes al transporte de las evidencias físicas, estará la relación con la protección a las contaminaciones, el deterioro y la pérdida, y esto constituye la única forma que garantiza la inalterabilidad de su estado.

Es necesario definir claramente estos factores, porque sería problemático establecer fehacientemente una circunstancia de hecho punible, como elemento concluyente dentro del proceso penal para calificar correctamente el precepto jurídico sin considerar el valor de la evidencia y su

tratamiento desde el mismo inicio de la investigación, donde si no se conoce con exactitud el significado de los factores antes descritos se estaría generando una incidencia de carácter procesal, lo cual pudiera ser una de las causales de más impunidad de delitos.

Para determinar el registro, búsqueda de indicios y evidencias en la escena o lugar del hecho, se requiere del empleo de métodos adecuados, todo de acuerdo al campo de acción, donde los vestigios encontrados se constituyan en prueba indiciaria que sirva como un indicador para el esclarecimiento de un hecho determinado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias F (2006) **Metodología de Investigación**. Editorial Epísteme. Caracas. (4ª Edición).
- Arenas Salazar, J. (1996) **Pruebas Penales**. Ediciones Librería Doctrina y Ley. Bogotá. Colombia.
- Álvarez, G. Martínez, y Otros. (2002). **Lecciones de Investigación Criminal Policía Científica y Medicina Legal**. Salamanca: Universidad de Salamanca. 2da Edición. España.
- Barberá, A, y Turégano, F. (2004) **Policía Científica, I y II**. Ediciones Madrid-España.
- Bello Tabares, Humberto Enrique (2005) **Tratado de Derecho Probatorio. De la Prueba en General**. Editorial Livrosca. Caracas.
- Bentham, Jeremías (2000) **Tratado de las Pruebas Judiciales**. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá, Colombia.
- Binder, Alberto (1993) **Introducción al Derecho Procesal Penal**. Ediciones Ad-Hoc S.R.L. Buenos Aires, Argentina.
- Cabanellas, Guillermo (2000) **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. 18ª edición, Revisada, actualizada y ampliada por Luís Alcalá-Zamora y Castillo. Editorial Heliastra S.R.L, Buenos Aires, Argentina.
- Cafferata Nores, Jose (2002) **Temas de Derecho Procesal Penal Contemporáneos**. Editorial Mediterránea, Córdoba, República Argentina
- Carnelutti, F. (2002) **Principios del Proceso Penal**. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires. Argentina.
- Carrete, L. (2007) **Entrevistas para Metodología**. (Aproximación a los Estudios Jurídicos). Ediciones Sypal. Bogotá-Colombia.
- Chiossone, Tulio (1999) **Manual de Derecho Procesal Penal**. 9ª edición. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas.

- Código Orgánico Procesal Penal. (2012). **Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.930 del 4 de Septiembre de 2012.**
- Constitución. (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No. 36860 (extraordinaria). Diciembre 30 de 1999.**
- Delgado Salazar, R. (2008) **Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano.** 2da ed. Vadell Hermanos Editores, C.A. Venezuela.
- Del Giudice, M. (2001) **La Lógica y La prueba.** Ediciones Eduven. Caracas. Venezuela.
- Gómez R y Londoño L. (2001) **Investigación Clínica.** Editorial Prentice Hall Hispanoamericana. C.A.
- González, R. (2009) **La Investigación Penal.** (Un Estudio Comparado). Ediciones Norma. Bogotá, Colombia.
- López Calvo, Pedro y Gómez Silva, Pedro (2003) **Investigación Criminal y Criminalística.** Editorial Temis S. A. Bogotá-Colombia
- Maldonado, Pedro Osman (2009) **Pruebas Penales y Problemas Probatorios.** (Proceso Penal Venezolano). Ávila Arte S.A. 5ª edición. Caracas.
- Montiel Sosa, J. (2006). **Manual de Criminalística.** (V.1-2-3-4. 6ºreimp.) Grupo Noriega Editores. México DF.
- Moreno Brandt, Carlos E. (2009) **El Proceso Penal Venezolano.** 3ª Edición. Vadell Hermanos Editores. Caracas.
- Moreno González, Luis Rafael (2004) **Manual Metodológico para la investigación Criminalística.** Editorial ITESO S.A. México DF.
- Parra Quijano, Jairo (2000) **Tratado de la Prueba Judicial.** Ediciones Librería del Profesional. Bogotá. Colombia
- Parra Quijano, Jairo (2006) **Manual de Derecho Probatorio.** 15ª edición, Librería Ediciones del Profesional LTDA. Bogotá. Colombia
- Pérez Sarmiento, Eric (2005) **La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio.** 2ª Edición. Vadell Hermanos Editores. Caracas.

- Pérez Sarmiento, Eric Lorenzo (2006) **Manual de Derecho Procesal Penal**. 2ª Edición. Vadell Hermanos Editores. Valencia, Caracas.
- Reyes Calderón, José Adolfo (2005) **Tratado de Criminalística**. (3ª Edición) Cárdenas Velasco Editores. México DF
- Roxin, Claus (2000) **Derecho Procesal Penal**. Editores del Puerto S.R.L. Buenos Aires, Argentina.
- Salcedo Cárdenas, Juvenal. (2003) **Los Indicios son Prueba**. Publicaciones de la Universidad Central de Venezuela. FEDEUCV. Caracas
- Silveyra, Jorge O. (2004) **Investigación Científica del Delito-La Escena del Crimen**. Ediciones La Roca. Buenos Aires-Argentina
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2006) **Manual de Derecho Penal**. parte general. 6ª reimpresión actualizado. Editora AR. S. A., Buenos Aires, Argentina.